

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Vol. XXIV, No. 263

Mayo, 1950

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Discurso de S. S. Pío XII al II Congreso Nacional de la Unión Católica Italiana de Enseñanza Media	279
Sagrada Congregación Consistorial. — Decreto nombrando al Excmo. Mons. Rufino Santos Administrador Apostólico de Lipa	286
Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio.—Instrucción sobre el “Movimiento Ecuménico”	287
Delegación Apostólica en Filipinas.—Breve comentario de la Instrucción sobre el “Movimiento Ecuménico”	293
CURIA DIOCESANA.—Manila.—Pastoral sobre las relaciones entre el Obispo y su grey	300
Dirección Nacional de la Propagación de la Fe.—Ofertas de las Diócesis y subsidios recibidos	312

PARTE DOCTRINAL

Sección Canónica.—Derechos y deberes de los Vicarios Foráneos.—Nombramiento de confesores en las comunidades de mujeres	314
Sección Homilética.—I. Cuarto Mandamiento.—II. Quinto Mandamiento.—III. Ascensión del Señor.—IV. Sexto Mandamiento.—V. Pentecostés	334
Sección de Casos y Consultas.—I. Erección del Via Crucis.—II. Misa en casa particular.—III. Misa de la Virgen en los sábados.—IV. Bendición de cruces en el Via-Crucis	349
Bibliografía	357

MANILA—TIP. DE LA UNIVERSIDAD DE STO. TOMAS

Moscatel para Consagrar

MOMPO

(IMPORTADO DE ESPAÑA)



EN BARRILES DE
100 LITROS



EN CAJAS DE 12 BOTS.
DE 3/4 LITRO



EN BOT. DE
3/4 LITRO

"Recomendamos el vino MOMPO como perfectamente idóneo para el Santo Sacrificio de la Misa.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

(Firmado) + Marcelino Olaechea
Arzobispo de Valencia
(España)"

"By these letters we wish to make it known to all our Clergy that we feel justified in recommending the Mass Wine elaborated in Madrid and Valencia by the firm HIJO DE J. ANTONIO MOMPO. Our principal reason for this recommendation is the letter of His Excellency the Most Rev. Marcelino Olaechea, Archbishop of Valencia (Spain) in which the Archbishop vouches for the quality of the wine as worthy for the celebration of the Holy Sacrifice.

Given in Manila on January 28, 1949.

(Signed) + M. J. O'Doherty
Archbishop of Manila"

Unicos Importadores:

TABACALERA

212 Marqués de Comillas

Tel. 3-22-91

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE



Globo de Oro. 801-817 Quiapo. Manila. I F.

SAMPEDRO BUILDING
COVADONGA BOX FACTORY

Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"
Tel. 3-26-29—P. O. Box 754

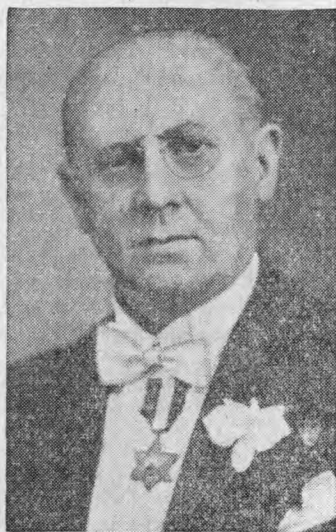
"LAGARIAN—Branch"
Sampedro Lumber Co.
Baguio

Manuel Sabater Optical

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevó, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden. *Manuel Sabater Optical* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307, Manila, Tel. 2-82-09.





PHILIPPINE PLYWOOD CORPORATION

Tagkawayan, Quezon, P.I.

We Manufacture:

- ★ PALOSAPIS
- ★ NARRA
- ★ DAO
- ★ LAUAN
- ★ TANGILE

AND FANCY:

★ HERRING BONE ★ CHECKER BOARD
PLYWOOD

AT PRICES within the reach of everyone
ON DISPLAY AT:

STA. CECILIA SAWMILLS,
INC.

Second Floor

EL HOGAR FILIPINO BLD.

Tel. 2-89-54

A
N
D

823 RIZAL AVE., MANILA
TEL. 2-68-85

JOSE C. ESPINOSA

General Manager

F. M. ZAMORA

Painting Contractor



1553 Quezon Blvd., Manila

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSE FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

Dr. FERNANDO DE LA CONCEPCION

Dentista

Edificio Samanillo, No. 412, 4o. Piso., Escolta, Manila

IMMACULATE HEART OF MARY'S COLLEGE

142 Sosiego, Sta. Mesa Manila

Offers the following	Junior Normal General (E.T.C.)
	College Secretarial
COURSES	High School General
	Elementary
	Kindergarten
	Piano
	Voice Culture
	Stenography
Special Courses	Typewriting
	Dressmaking
	Spanish
	Junior Normal Home Economics
Additional Courses	High School Home Economics
	Elementary and High School June 5, 1950
Classes Open	College June 19, 1950

SAN BEDA COLLEGE

(A Catholic School for boys and young men)

Offers the following courses:

- — Elementary
- — High School
- — Commerce
- — Law
- — Pre-Law
- — Pre-Medicine

Opening of Classes:

Elementary and H.S., June 6
Collegiate Courses, June 19

Write for particulars to:

Rev. Fr. Secretary
San Beda College
Manila

Amm-i-dent

the new
dentifrice
that helps

PREVENT CAVITIES

Maybe you're among those who want protection against tooth decay, but have been waiting for an ammoniated toothpaste or tooth powder. Now, for the first time, with Amm-i-dent, you can protect your teeth against decay, as you give them their regular daily brushing. For

Amm-i-dent contains two positive, anti-decay ingredients, not used in any other leading toothpaste or powder! It acts safely and efficiently. It's pleasantly flavored and refreshing... helps keep the mouth clean and sweet. Try Amm-i-dent today.

At your Favorite Farmacia or Bazaar

Exclusive Distributor:

Philippine American Drug Co.
(BOTICA BOIE)

On the Escolta, Manila
CEBU — ILOILO — LEGASPI — DAVAO

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial
Interdiocesano,
mensual,
editado
por la Universidad
de Santo Tomás,
Manila,
Islas Filipinas.



"Entered
as Second Class Matter
in the Manila Post Office
on June 21, 1946".

Director:
R.P. J. ORTEGA, O.P.
Administrador:
R.P. A. GARCÍA, O.P.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

DISCURSO DE S. S. PIO XII

AL II CONGRESO NACIONAL DE LA UNION CATOLICA ITALIANA DE
PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA

Amados hijos e hijas:

Es particularmente grata para nuestro corazón esta entrevista con vosotros, que habéis consagrado vuestra vida al nobilísimo oficio de la educación religiosa, moral e intelectual de las jóvenes generaciones, hoy más que nunca necesitadas de verdad y de bondad.

No estáis solos en nuestra presencia. En torno a vosotros nuestro espíritu ve numerosas falanges de adolescentes como gérmenes que se abren a la primera luz del alba. Prodigioso y encantador es este pulular de la juventud en una generación que parece casi condenada a la extinción. Juventud nueva y vigorosa en su lozanía y en su pujanza, con los ojos fijos en el porvenir, con impulso incoercible hacia metas más altas, resuelta

a mejorar el pasado, a asegurar conquistas más firmes y de mayor provecho para el camino del hombre sobre la tierra.

De esta irrefrenable y perenne corriente hacia la humana perfección, preparada y guiada por la Providencia divina, los educadores vienen a ser los moderadores y responsables más directos, asociados a la misma Providencia, para cumplir sus designios. De ellos en gran parte depende el que la corriente de la civilización avance o retroceda, se vigorice en su ímpetu o languidezca inertemente, se apresure derechamente hacia su fin o, al contrario, se dilate, al menos por el momento, en vanos rodeos o, lo que es peor, en palúdicos y malsanos meandros.

Al recordar a vuestra conciencia de educadores tal dignidad y responsabilidad, Nos mismo, por la divina Providencia Vicario de Aquel que sobre la tierra quiso ser llamado "Maestro", Nos mismo nos incluimos en el número de aquellos que representan, en varia medida, la mano de la Providencia al conducir al hombre a su término. ¿No es esta nuestra sede principalmente una cátedra? ¿No es nuestro primer deber el del magisterio? ¿No ha dado el divino Maestro y fundador de la Iglesia a Pedro y a los apóstoles el básico precepto de "enseñad, haced discípulos"? (Mat. 28, 19).

Padres y educadores

Educadores de almas nos sentimos y somos; la Iglesia es una escuela sublime, y su misión, como gran parte del oficio sacerdotal, consiste en enseñar y educar. No podría ser de otra manera en ese orden nuevo instaurado por Cristo, que se funda totalmente en las relaciones de la paternidad de Dios, del cual deriva toda otra paternidad en el cielo y en la tierra (cfr. Eph. 3, 15), y de la cual en Cristo y por Cristo promana nuestra paternidad sobre las almas. Ahora bien, quien es padre es por lo mismo educador, porque como luminosamente explica el Angélico Doctor, el primordial derecho pedagógico no se apoya en otro título que en el de la paternidad (cfr. S. Th., 2, 2, q. 102, a. 1).

He aquí por qué, mientras os expresamos nuestra gratitud al recibiros, os hablamos como a colaboradores directos en esta que es obra de Dios y de la Iglesia, quizás la más noble empresa según el unánime juicio de la misma sabiduría humana, representada por Cicerón, que, por otra parte, miraba al mundo con ojos paganos: "*Quod munus rei publicae afferre maius meliusve possumus, quam si docemus atque erudimus iuventutem?*" ("*De Divinatione*", libro 2. cap. 2). De donde es inmensa la responsabilidad de lo que conjuntamente participamos, si bien en diverso grado; pero no en campos totalmente

separados, a saber: la responsabilidad de las almas, de la civilización, del mejoramiento y de la felicidad del hombre sobre la tierra y en el cielo.

Instrucción y educación

Si en este momento, al hablaros a vosotros, profesores de enseñanza media, hemos llevado nuestro discurso a un terreno más amplio, cual es el de la educación, lo hemos hecho pensando que hoy puede darse por superada, al menos en gran parte, la errónea doctrina que separaba la formación de la inteligencia de la del corazón. Debemos asimismo deplorar que en los últimos años se hayan traspasado los límites de lo justo al interpretar la norma que identifica al instructor con el educador y a la escuela con la vida. Reconociendo en la escuela el poderoso valor formativo de las conciencias, algunos estados, regímenes y movimientos políticos, encontraron en ella uno de los medios más eficaces para ganar a su partido multitud de prosélitos, de los cuales precisaban para hacer triunfar determinada concepción de la vida. Con una táctica tan astuta cuanto insincera y pretendiendo objetivos en contraste con los mismos fines naturales de la educación, algunos de aquellos movimientos del pasado y del presente siglo han pretendido sustraer la escuela a la égida de las instituciones que tenían allende el Estado, un primordial derecho—la familia y la Iglesia (cfr. Pío XI, encíclica “Divini illius Magistri”, 31 diciembre 1929)—y han intentado e intentan de apoderarse exclusivamente de ella imponiendo un monopolio que, entre otras cosas, es gravemente lesivo de una de las fundamentales libertades humanas.

Pero esta Sede de Pedro, vigía atenta del bien de las almas y del verdadero progreso, como no ha abdicado jamás en el pasado este esencial derecho, que, por otra parte, ha ejercido admirablemente en todo tiempo mediante sus instituciones, mucho tiempo las únicas, no lo abdicará en el porvenir, ni por esperanzas de ventajas terrenas ni por el temor de persecuciones. Jamás consentirá que se excluya del efectivo ejercicio de su derecho nativo ni la Iglesia, que lo tiene por mandato divino, ni la familia, que lo reivindica por natural justicia. Los fieles de todo el mundo son testigos de la firmeza de esta Sede Apostólica al propugnar la libertad de la escuela en tanta variedad de países, de circunstancias y de hombres. Por la escuela, al mismo tiempo que por el culto y la santidad del matrimonio, la Iglesia no ha dudado afrontar toda dificultad y todo peligro con la tranquila conciencia de quien sirve una causa justa, santa, querida de Dios, y con la certeza de que rinde un inestimable servicio a la misma sociedad civil.

En los países en los cuales la libertad de la escuela está garantizada por justas leyes, toca a los educadores hacerlas valer efectivamente, eligiendo su concreta aplicación.

Tradición y progreso

Amados hijos e hijas: Conscientes de vuestra responsabilidad y confortados por el pensamiento de vuestra solidaridad con la obra misma de la Iglesia, vosotros esperáis de Nos algunas indicaciones en torno a las enseñanzas cristianas en los tiempos modernos.

A vuestra confiada mirada hacia la Cátedra de Pedro corresponde la firme esperanza que ponemos en vuestra preparación profesional, principalmente en la de vosotros, que pertenecéis a una nación que siempre ha cultivado la ciencia y el arte pedagógico con profundidad y amor.

Por tanto, mientras os exhortamos a permanecer firmes en las angustiosas necesidades de la hora presente a las normas que son fruto de secular conquista de la humana sabiduría, queremos al mismo tiempo poneros en guardia contra una ciega adhesión al pasado, que pudiera frustrar hoy la eficacia de vuestra obra. Si, pues, es magnífica regla atesorar sistemas y métodos acreditados por la experiencia, es necesario cribar con todo cuidado, antes de aceptarlas, las teorías y los usos de las modernas escuelas pedagógicas. No siempre los buenos éxitos, quizás conseguidos en países diversos del vuestro por la índole de su población y el grado de su cultura, dan suficientes garantías de que aquellas doctrinas se puedan aplicar sin distinción en todas partes.

La escuela no puede equipararse a un laboratorio químico, en el cual el riesgo de desperdiciar sustancias más o menos costosas se compensa con la probabilidad de un nuevo descubrimiento; en la escuela se trata de la salvación o de la ruina de cada una de las almas. Por eso, las innovaciones que se juzgaren oportunas, llevarán consigo la elección de medios y métodos pedagógicos secundarios, quedando firmes tanto la finalidad como los medios sustanciales, que serán siempre los mismos, como siempre es idéntico el fin último de la educación, su sujeto, su principal autor e inspirador, que es Dios Nuestro Señor.

Puestos estos principios, mirad con vista segura vuestro tiempo y vuestra hora para descubrir las nuevas necesidades y estudiar los adecuados remedios; fijad confiados la vista en el porvenir, que vosotros mismos plasmáis con vuestras manos

en el alma de vuestros discípulos, y hacedlo cristiano, penetrado de un sentido cada vez más alto de justicia, informado de una caridad siempre más amplia, abierto a una cultura cada vez más armónica y profunda. En el ejercicio cotidiano de vuestro oficio sed, además, padres de las almas más que propagadores de conocimientos estériles, padres; es decir, tales que, poseyendo la vida en su pleno vigor, sepáis suscitar en torno a vosotros otras vidas semejantes a las vuestras. De aquí la entera consagración que os pide la escuela, la cual, juntamente con la familia, de la que muchos de vosotros sois cabeza, formará todo vuestro mundo y ocupará, sin duelo alguno, toda vuestra energía. Un mundo tal—donde la religión, la familia y la cultura constituyen el ambiente cotidiano—es suficiente para llenar la vida y para compensar aquellas renunciaciones que llegan hasta la total inmolación de la persona. Mas no por ello la sociedad, y en concreto el Estado, por cuyo bien prodigáis vuestra vida—recordando aquello del *"maius meliusve"*, poco ha citado—, queda menos obligado hacia vosotros a una proporcionada gratitud pública y a una recompensa indispensable para procurar a los maestros condiciones económicas que les permitan darse por entero a la escuela. No de otra manera Dios, remunerador justo de nuestras obras, promete especial premio a los educadores de las almas en el conocido pasaje de Daniel: *"Qui ad iustitiam erudiunt multos, fulgebunt quasi stellae in perpetuas aeternitates."* (Dan. 12, 3.)

Vendedores de palabras

Como educador inspirado por la paternidad, cuyo término es engendrar seres semejantes a sí mismo, el maestro, no menos que con sus preceptos, formará a los alumnos con el ejemplo de su vida. En el caso contrario, todo su trabajo será, para decirlo con San Agustín "vender palabras" (cfr. "Confesiones", lib. 4, c. 2º; Migne, P. L., t. 32, col. 693) y no ya modelar almas. Las mismas enseñanzas morales no rozan sino superficialmente los espíritus si no son confirmadas por los actos. Dígase lo mismo de la exposición de las disciplinas meramente escolares y plenamente asimiladas por los jóvenes, si no brotan de los labios del maestro como viva expresión personal. Ni el latín, ni el griego, ni la historia, mucho menos la filosofía, serán acogidos por los estudiantes con verdadero provecho cuando sean presentados sin entusiasmo, como cosas extrañas a la vida y al interés de aquel que enseña.

El perfecto cristiano

Educadores de hoy que traéis del pasado normas seguras, ¿qué ideal de hombres habréis de preparar para el porvenir?

Lo encontráis fundamentalmente delineado en el perfecto cristiano. Y al decir perfecto cristiano, intentamos aludir al cristiano del día, hombre de su tiempo, conocedor y cultivador de todos los progresos alcanzados por la ciencia y por la técnica, ciudadano no extraño a la vida que se desenvuelve hoy en su tierra. El mundo no tendrá que arrepentirse si un número siempre creciente de tales cristianos interviene en todos los órdenes de la vida pública y privada. Toca a vosotros en gran parte, maestros, predisponer esta benéfica intervención, dirigiendo los espíritus de vuestros discípulos a descubrir las inextinguibles energías del cristianismo en la empresa de mejorar y renovar a los pueblos. Por ello, no ahorréis fatigas para despertar a su tiempo su conciencia moral, de tal suerte que al paso de los años, el "hombre honesto" no aflore por casualidad como la última aventura de una vida, muchas veces ya fracasada.

Sobre tal fundamento formad hombres de ciencia y de técnica. No sucederá que éstos infundan temor al mundo, como sucede hoy por haber desatado la ciencia—al mismo tiempo que la admiración—el terror de sí entre los pueblos y suscitado formidables problemas políticos, sociales e internacionales; consecuencia quizás del intentado apartamiento de la ciencia y de la religión. Algunos, al menos, entre los mismos científicos, sufren al ver la desproporción creada por la técnica entre las fuerzas materiales, desmesuradamente acrecidas, de que disponen los hombres y la pequeñez y debilidad de sus espíritus. (cfr. H. Bergson: "Les deux sources de la morale et de la religion", 1933, páginas 334-335.)

Hombres valientes

Formad hombres valientes, que estén en condiciones de difundir en torno a sí el bien y a dirigir a los demás con claridad de principios. Nuestros tiempos necesitan que las mentes de los alumnos se vuelvan hacia un sentido de justicia más efectivo, apartando de sí la innata tendencia a considerarse como una casta privilegiada y a temer y a esquivar la vida de trabajo. Siéntanse y sean trabajadores hoy mismo en el cumplimiento constante de sus deberes escolares, como deberían serlo mañana en los puestos directivos de la sociedad. Ciertamente que en los pueblos atormentados por el azote del paro las dificultades surgen no tanto de defecto de la buena voluntad como de la falta de trabajo; pero siempre será indispensable que los maestros inculquen la laboriosidad a sus discípulos. Hábitense, pues éstos al severo trabajo del entendimiento y aprendan a trabajar, soportar la dureza y la necesidad para gozar

los derechos de la vida social por el mismo título que los trabajadores manuales. Asimismo, es tiempo de ampliar su horizonte sobre un mundo menos embarazado por facciones mutuamente envidiosas, por nacionalismos a ultranza, por ansias de hegemonía por las cuales tanto han sufrido las presentes generaciones.

Un solo Señor...

Abrase la nueva juventud al respiro de la catolicidad y sienta el encanto de aquella caridad universal que abraza a todos los pueblos en el único Señor. Dadles asimismo la conciencia de su propia personalidad y, por ello, del máximo tesoro de la libertad; adiestrad sus espíritus en la sana crítica, pero al mismo tiempo infundidles el sentido de la humildad cristiana, de la justa sujeción a las leyes y de los deberes de solidaridad.

Y dadles ánimo. Decidles lo mucho que esperan de ellos la Iglesia y la sociedad, el gran bien que pueden cumplir, las numerosas empresas nobles a las que pueden asociarse.

Religiosos, honestos, cultos, abiertos y trabajadores, así veremos que salen de las escuelas los jóvenes que las familias y la sociedad os confían, o mejor, que os confía Dios, porque antes que de la familia y de la sociedad las almas son de Dios, de Cristo y de la Iglesia, por derecho originario y preeminente. Tened valor y confianza. Por grande que sea la empresa y ardua la meta, jamás falte al educador cristiano lo necesario para alcanzarla. Vosotros disponéis de suficientes medios humanos; pero, sobre todo, sois ricos en recursos sobrenaturales, proporcionados por la gracia, de los cuales vosotros y vuestros alumnos podéis abundantemente alcanzar el fruto fecundo en los sacramentos y en la oración.

A fin de que se cumplan estos comunes votos, descienda sobre vosotros y sobre vuestros discípulos, propiciatoria de los divinos favores, nuestra paternal y apostólica bendición.

S. CONGREGATIO CONSISTORIALIS

1480/49

LIPENSIS

Administrationis Apostolicae

DECRETUM

Quum Excmus P. D. Alfridus Verzosa, Episcopus Lipensis, valetudinis causa suae dioecesis regimini haud incumbere valeat, SSmus Dominus Noster Pius Div. Prov. PP. XII ad memoratae Ecclesiae administrationi consulendum, praesenti Consistoriali Decreto, nominat ac constituit, Excmum P. D. Rufinum Santos, Episcopum titularem Barcaeum, Administratorem Apostolicum eiusdem dioecesis Lipensis, sede plena, ad nutum Sanctae Sedis, cum omnibus iuribus, facultatibus quae episcopis residentialibus, ad normam iuris, competunt. Contrariis quibusvis minime obstantibus.

Datum Romae, ex Aedibus S. C. Consistorialis, die 10 Decembris 1949.

(Sigillum)

† FR. A. J. CARD. PIAZZA,
Epus. Sabinen, et Mandelen., *a Secret.*

J. FERRETTO,
Subst.

SUPREMA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL S. OFICIO

A LOS ORDINARIOS DE LUGAR SOBRE EL "MOVIMIENTO ECUMÉNICO"

La Iglesia Católica, aunque no tome parte en los congresos y en todas las otras reuniones «ecuménicas», ha seguido siempre, como resulta de muchos documentos pontificios, y continuará en el futuro a seguir con el mayor interés y a favorecer con constantes oraciones a Dios todos los esfuerzos que tiendan a conseguir lo que tanto desea Cristo Jesús, es decir, que todos los que creen en El «sean consumados en la unidad».¹

Ella en realidad abraza con verdadero afecto de madre a los que vuelven a su seno como a la única verdadera Iglesia de Cristo; por este motivo jamás se aprueban y se promueven bastante los proyectos o iniciativas que, con el beneplácito de la Autoridad Eclesiástica, se han tomado o se realizan para instruir convenientemente en la fe a aquellos que están para convertirse y para dar a los convertidos un conocimiento más profundo de ella.

Pero ahora, a causa de acontecimientos externos y de cambios en las disposiciones de ánimo y, principalmente, por mérito de las oraciones comunes de los fieles, bajo la inspiración de la gracia del Espíritu Santo, en bastantes partes del mundo ha crecido cada día más en el corazón de muchas personas, separadas de la Iglesia Católica, el deseo de que todos los que creen en Cristo vuelvan a la unidad. Esto constituye sin duda para los hijos de la verdadera Iglesia un motivo de santa alegría en el Señor y a la par es una invitación a que ayuden a aquellos que buscan sinceramente la verdad, pidiendo a Dios para ellos con continuas oraciones la luz y la fuerza necesarias.

Sin embargo, ciertos tentativos hechos tanto por personas particulares como por algunas asociaciones para reconciliar con la Iglesia Católica a los cristianos disidentes, aunque han sido inspirados por las mejores intenciones, no siempre se fundan en principios rectos; y, cuando lo son, no están exentos de ciertos peligros, como ha demostrado la experiencia. En virtud de ello esta Suprema Sagrada Congregación, a la que toca el deber de conservar íntegro y defender el depósito de la fe, ha juzgado oportuno recordar y prescribir lo siguiente:

I. Dado que esta «obra de la Unión» constituye un fin y un deber de la Iglesia, es necesario que los Obispos, a los que

¹ Ioan., XVII, 23.

«el Espíritu Santo puso para regir la Iglesia de Dios»,² se dediquen a ello con especial cuidado. Por consiguiente, ellos no sólo deben vigilar con diligencia y eficacia en esta labor, sino también promoverla y dirigirla con prudencia, tanto para ayudar a los que buscan la verdad y la verdadera Iglesia como para alejar a los fieles de los peligros que se siguen fácilmente de la acción del mismo «Movimiento Ecuménico».

Por estos motivos deben ante todo estar perfectamente al corriente de cuanto viene establecido y hecho en sus diócesis por el «Movimiento». A este fin designarán sacerdotes idóneos, que, teniendo presente la doctrina y las directivas de la Santa Sede, contenidas v. gr. en las Encíclicas «Satis cognitum»,³ «Mortalium animos»,⁴ «Mystici Corporis Christi»,⁵ seguirán atentamente todo lo que concierne al «Movimiento», dando relación de ello a los Obispos mismos en el modo y tiempo que será establecido.

Con especial cuidado vigilarán las publicaciones que los católicos editaren, bajo cualquier forma que sea, sobre esta materia y procurarán que se cumpla cuanto ordenan los sagrados cánones «De praevia censura librorum eorumque prohibitione» (can. 1384 y sig.). Harán lo mismo con las análogas publicaciones de los acatólicos que fueren editadas, leídas o vendidas por los católicos.

Del mismo modo procurarán con diligencia a los acatólicos que deseen conocer la fe católica los medios que pueden servir a tal fin; designarán las personas y las oficinas a las que estos mismos puedan presentarse y pedir consejos; se cuidarán, con mayor solicitud aún, de que los ya convertidos puedan encontrar con facilidad los medios para instruirse más diligentemente y con mayor profundidad en la fe católica; harán lo mismo para que los convertidos puedan comenzar una vida religiosa activa, especialmente por medio de reuniones apropiadas y asociaciones, de Ejercicios Espirituales y otras prácticas piadosas.

II. En relación con el *método que ha de seguirse en esta labor*, los Obispos mismos prescribirán lo que se debe hacer y lo que se debe evitar, exigiendo que sus órdenes sean observadas por todos. Del mismo modo vigilarán para que, con el pretexto de que se debería dar mayor importancia a lo que nos une que a lo que nos separa de los acatólicos, no se

² Act., XX, 28.

³ Acta Leonis XIII, vol. XVI, a. 1897, pag. 157 ss.

⁴ Acta Ap. Sedis, vol. XX, a. 1928, pag. 5 ss.

⁵ Acta Ap. Sedis, vol. XXXV, a. 1943, pag. 193 ss.

favorezca el indiferentismo, peligroso siempre, pero especialmente para aquellos que están poco instruidos en materias teológicas y practican poco la religión.

En efecto, se debe evitar que a causa de lo que hoy se llama espíritu «irénico», la enseñanza católica (ya se trate del dogma o de verdades unidas con el dogma) se adapte y conforme de tal modo con las doctrinas de los disidentes (bien con pretexto del estudio comparado, bien por el vano deseo de una asimilación progresiva de las diferentes profesiones de fe) que sufra menoscabo la pureza de la doctrina católica y quede obscurecido su sentido genuino y cierto.

Se debe evitar también el modo de expresarse que da origen a opiniones falsas y falaces esperanzas, que no pueden realizarse jamás, por ejemplo, decir que no deben ser tenidas en tanta consideración las enseñanzas de los Romanos Pontífices, contenidas en las Encíclicas, sobre la vuelta de los disidentes a la Iglesia, sobre la constitución de la Iglesia y sobre el Cuerpo Místico de Cristo, porque no es todo de fe, o también (lo que es peor aún) porque en materia de dogmas ni siquiera la Iglesia Católica posee ya la plenitud de Cristo, sino que ésta puede ser perfeccionada por otras iglesias.

Tomarán diligentes precauciones, e insistirán en ellas con firmeza, para que al exponer la historia de la Reforma y de los Reformadores no se exageren los defectos de los católicos y se disimulen por el contrario las culpas de los reformadores, o que se pongan en relieve de tal forma los elementos más bien accidentales que sea difícil percibir y sentir lo que ante todo es esencial, es decir, la defección de la fe católica. Procurarán, finalmente, que por celo exagerado y falso o por imprudencia y excesivo ardor al obrar, no se dañe en lugar de favorecer al fin propuesto.

La doctrina católica por consiguiente deberá ser propuesta y explicada *total e integralmente*: no se deberá en manera alguna silenciar o cubrir con palabras ambiguas lo que la verdad católica enseña sobre la verdadera naturaleza y los medios de la justificación, sobre la constitución de la Iglesia, sobre el primado de jurisdicción del Romano Pontífice, sobre la única verdadera unión que se realiza con la vuelta de los disidentes a la única verdadera Iglesia de Cristo. Ciertamente podrá decirseles que ellos, volviendo a la Iglesia no, perderán nada del bien que, por gracia de Dios, hay en ellos, sino que con su vuelta este bien se completa y perfecciona. Sin embargo no se debe hablar de esta cuestión de tal manera que crean que, con su vuelta, traen a la Iglesia un elemento esencial que le haya

faltado hasta el presente. Estas cosas deben decirse clara y abiertamente, tanto porque ellos buscan la verdad, como porque no se podrá obtener una verdadera unión fuera de la verdad.

III. Son absolutamente necesarias la particular vigilancia y la dirección de los Ordinarios para cuanto toca a las reuniones mixtas y las conferencias de católicos con acatólicos, que en estos últimos tiempos han comenzado a ser organizadas para promover la reunión en la fe.

Si, pues, por una parte ellas ofrecen la deseada ocasión de difundir entre los no católicos el conocimiento de la doctrina católica, que por lo demás no es muy conocida de ellos, por otra, sin embargo, llevan fácilmente consigo graves peligros de indiferentismo. Allí donde se ve nacer una esperanza de buen fruto, el Ordinario tome sus medidas para que la cosa vaya bien dirigida, nombrando sacerdotes, lo más idóneos posibles para estas reuniones, que sepan exponer y defender la doctrina católica con exactitud y como conviene. Los fieles por su parte no han de asistir a aquellas reuniones sin permiso especial de la Autoridad Eclesiástica; este permiso será concedido únicamente a aquellos que son conocidos como bien instruidos y firmes en la fe. En cambio, donde no haya esta esperanza de buenos resultados, o bien existan peligros especiales, los fieles se mantendrán prudentemente lejos de estas reuniones; éstas, además, deberán ser disueltas a tiempo o hechas cesar poco a poco. Como la experiencia enseña que las grandes reuniones de esta clase producen poco fruto y muchos peligros, no se deben permitir sino tras un examen suficientemente serio.

A las *conversaciones* entre teólogos católicos y acatólicos solamente se deben enviar sacerdotes que por su ciencia teológica y por su firme adhesión a los principios y a las normas establecidas por la Iglesia hayan dado pruebas de ser verdaderamente los que para este fin se requieren.

IV. Todas estas conferencias o reuniones, públicas o no públicas, numerosas o poco numerosas, expresamente organizadas para que tanto la parte católica como la acatólica traten o discutan, en plan de igualdad, cuestiones de fe o de moral, exponiendo como propia la doctrina de sus respectivas confesiones, están sometidas a las prescripciones de la Iglesia, recordadas en el *Monitum* «Cum compertum»⁶ de esta Congregación, de 5 de Junio de 1948. No están prohibidas absolutamente las reuniones mixtas; pero no se deben tener sin el previo permiso de la competente Autoridad Eclesiástica.

⁶ *Acta Ap. Sedis*, vol. XL, a. 1948, pag. 257.

Las instrucciones catequísticas, aunque se den a varias personas juntas, no están sometidas al *Monitum*; y tampoco las conferencias donde se expone la doctrina católica a los acatólicos que se quieren convertir, aunque en esta ocasión estos acatólicos expongan la doctrina de su propia confesión religiosa a fin de conocer con claridad y seriedad los puntos en que está de acuerdo con la doctrina católica y los puntos en que de ella se diferencia.

El *Monitum* no toca tampoco a las reuniones mixtas de católicos y acatólicos, en las cuales no se trate de la fe y de la moral, sino que se discuta de la manera con que, uniendo las propias fuerzas, se podrán defender los principios fundamentales del derecho natural o de la religión cristiana contra los enemigos de Dios, hoy unidos juntamente, o bien se trate de restablecer el orden social o de otras cuestiones por el estilo. Pero tampoco es lícito en tales reuniones a los católicos aprobar o admitir doctrinas que están en desacuerdo con las verdades reveladas o con la enseñanza de la Iglesia, aunque esto solamente se refiera a cuestiones sociales.

Por lo que toca a las conferencias o reuniones locales que, según cuanto ha sido expuesto, son afectadas por el *Monitum*, se da a los Ordinarios por tres años, que se han de computar a partir del día de la publicación de esta Instrucción, la facultad de conceder la necesaria preventiva autorización de la Santa Sede, sólomente con estas condiciones:

- 1) que se evite completamente la «*communicatio in sacris*»;
- 2) que las discusiones sean debidamente vigiladas y dirigidas;
- 3) que al fin de cada año se haga una relación a esta Suprema Sagrada Congregación en la que se diga en qué sitios se han tenido las reuniones y qué experiencias se han recogido.

Para las «*conversaciones de teólogos*» de que se ha hablado antes, se da la misma facultad, por el mismo período de tiempo, al Ordinario del lugar donde se tienen las conversaciones, o bien al Ordinario que haya sido designado de común acuerdo por los otros Ordinarios para dirigir este trabajo; con las condiciones arriba indicadas; en particular, cada año se deberá referir a esta Sagrada Congregación qué cuestiones han sido tratadas, quiénes han intervenido y quiénes han sido los relatores por ambas partes.

Con relación a las conferencias o a las reuniones interdiocesanas o nacionales o internacionales, es siempre necesario el permiso previo y especial de la Santa Sede en cada caso;

en la petición se debe especificar cuales son las cuestiones y los argumentos que se van a tratar y quienes han de ser los relatores. No es lícito, antes de obtener el permiso, comenzar la preparación exterior de estas reuniones o colaborar con los acatólicos que hayan comenzado los preparativos.

V. Aunque en todas estas conferencias y reuniones se deba evitar cualquier «communicatio in sacris», sin embargo no está prohibido recitar en común el Padre Nuestro o una oración aprobada por la Iglesia Católica, para abrir o cerrar las mismas reuniones.

VI. Aun siendo derecho y deber de cada Ordinario vigilar, ayudar y dirigir este trabajo en la propia diócesis, será oportuna o también necesaria la colaboración de más Obispos para constituir las organizaciones y las oficinas encargadas de vigilar, examinar y dirigir todo el conjunto de esta actividad. Será, pues, deber de los Ordinarios entenderse entre sí y ver como en concreto se pueda conseguir la uniformidad de acción y obtener una bien ordenada unión.

VII. Los Superiores religiosos están obligados a vigilar y procurar que sus súbditos se conformen estricta y fielmente a las prescripciones de la Santa Sede o de los Ordinarios en esta materia.

Para que esta obra magnífica de la «Unión» de todos los cristianos, en la única verdadera fe y en la única verdadera Iglesia, llegue a ser siempre más de día en día una notable parte de la cura universal de las almas y para que todo el pueblo católico implore de Dios más vivamente esta «*vuelta a la unidad*» será ciertamente útil que se den á conocer a los fieles con oportunos medios, por ejemplo, con Cartas Pastorales, esos problemas y estas iniciativas, las prescripciones de la Iglesia en esta materia y las razones que las inspiran. Todos, pero principalmente los sacerdotes y los religiosos, les deben exhortar e inflamar a fin de que con sus oraciones y sacrificios se esfuercen por fecundar y promover esta obra; a todos se debe recordar que para preparar a los errantes el camino a la verdad y a la Iglesia no hay cosa más eficaz que la fe de los católicos comprobada en la pureza de las costumbres.

Dado en Roma, en el Palacio del Sto. Oficio, el 20 de Diciembre de 1949.

✠ FRANCISCO CARDENAL MARCHETTI-SELVAGGIANI,
Secretario.

Alfredo Ottaviani, *Asesor.*

DELEGACIÓN APOSTÓLICA EN FILIPINAS

BREVE COMENTARIO

DE LA INSTRUCCIÓN DEL SANTO OFICIO SOBRE EL "MOVIMIENTO ECUMÉNICO"

La Suprema Sagarada Congregación del Santo Oficio, con fecha de 20 de Diciembre de 1949, ha dado a todos los Excmos. Ordinarios del mundo católico una Instrucción sobre el llamado "Movimiento Ecuménico," la cual debe ser adaptada a las condiciones de cada región.

En el preámbulo se hace notar que la Iglesia Católica, como única verdadera Iglesia fundada y dirigida por N. S. Jesucristo, siempre ha procurado volver a su seno a los disidentes que conservan el nombre de cristianos; pero hoy día a efecto principalmente de las oraciones de los buenos por los descarriados, son los mismos disidentes los que sienten la necesidad de la unidad y hacen conatos porque todas las denominaciones cristianas se reunan en una sola. Esta tendencia a formar de todos los cristianos una sola comunión religiosa es lo que se llama "Movimiento Ecuménico."

En Filipinas, a pesar de la actual efervescencia de las sectas contra la Iglesia Católica, no deja de haber síntomas de ese movimiento. Recuerdense la reciente formación de la "Unión de las Iglesias Evangélicas", el hecho de que una fracción del aglipayanismo haya querido buscar continuidad apostólica afiliándose a la secta episcopaliana y la demostración pública de condolencia que el jefe de dicha fracción hizo a la muerte del Arzobispo de Manila, Excmo. Sr. D. Miguel O'Doherty.

Para que el movimiento de retorno de los disidentes a la Iglesia Católica vaya fundado en principios rectos y evite los peligros experimentados en muchas ocasiones, la Sagrada Congregación da las siguientes normas concretas.

I. A los Obispos toca vigilar y dirigir el movimiento en sus respectivas diócesis.

La vigilancia debe extenderse:

a) A lo establecido y hecho en la diócesis respecto del movimiento. Para enterarse de ello designarán sacerdotes idóneos, que sigan atentamente cuantos conatos de aproximación de los disidentes a la Iglesia se susciten en el territorio, dando cuenta de ellos al Obispo. Lo primero por tanto es enterarse de las sectas que existen en la diócesis, de sus doctrinas, extensión y

tendencias, procurando iniciar o fomentar en ellas el movimiento de conversión, teniendo presentes las directivas de la Iglesia contenidas v. gr. en las Encíclicas "Satis cognitum" (*Acta Leonis XIII*, vol. XVI, a. 1897, pág. 157 ss.; vid. *Acta Sanctae Sedis*, vol. XXVIII, 708), "Mortalium animos" (AAS, XX, 1928, p. 5 ss), "Mystici Corporis Christi" (AAS, XXXV, 1943, p. 193 ss; vid. *Bol. Ecl.*, Jun. 1949). Los más llamados a asistir al Obispo en esta labor son los miembros del Consejo de Vigilancia, a los cuales deben ayudar los Párrocos ya que el canon 1350, § 1, nos dice: "Los Ordinarios de los lugares y los párrocos tengan por encomendados a sí mismos en el Señor a los acatólicos que viven en sus diócesis y parroquias."

b) A lo que se publica en la prensa relativo al movimiento ya por los católicos ya en publicaciones leídas por los católicos. Al efecto deben guardarse estrictamente los canones sobre la censura y prohibición de libros, en especial el canon 1385, por el que se prohíbe, aún a los seglares, editar sin previa censura eclesiástica los libros de la Sagrada escritura o sus comentarios, los libros, revistas y folletos de materias religiosas y morales, y las imágenes sagradas. El canon 1385 prohíbe a los clérigos seculares sin consentimiento de sus Ordinarios, y a los religiosos sin la licencia de su Superior Mayor y del Ordinario del lugar, editar libro alguno aún sobre materias profanas, y escribir en diarios, hojas o revistas; prohíbe también a los seglares católicos escribir cosa alguna en diarios, hojas o revistas que suelen atacar la religión católica o las buenas costumbres, a no ser por causa razonable aprobada por el Ordinario del lugar. Por el canon 1397 toca a todos los fieles, máxime a los clérigos, a los constituidos en dignidad eclesiástica, a los profesores y Rectores de las Universidades católicas, denunciar a los Ordinarios de lugares o a la Santa Sede los libros que juzguen perniciosos y por qué los juzgan así: a su vez los Ordinarios de lugares por sí o, donde sea necesario, por sacerdotes idóneos vigilen los libros que se editan o se hallan de venta en su propio territorio. He ahí otra función del Consejo de Vigilancia.

c) En fin la vigilancia debe extenderse a la instrucción de los disidentes que desean conocer la doctrina católica señalando las personas u oficinas a que pueden acudir y al perfeccionamiento en la doctrina y en la vida de los recién convertidos "por medio de reuniones apropiadas y asociaciones, de Ejercicios Espirituales y otras prácticas piadosas".

II. Para la dirección del movimiento de retorno de los disidentes a la Iglesia Católica los mismos Obispos prescribirán

el método que se ha de seguir en esta labor, fijando en concreto los peligros a evitar y los principios básicos a sostener.

El gran peligro en todo el mundo, pero especialmente en Filipinas es el indiferentismo. Con respecto al aglipayanismo, que guarda las ceremonias exteriores de la Iglesia Católica aunque vaciándolas de todo sentido doctrinal y sacramental, es frecuente en el pueblo la expresión de *igual, parejo*. No es raro ver en algunos diarios de Manila artículos escritos por protestantes, con motivo de las grandes solemnidades litúrgicas, Ceniza, Ramos, Resurrección, Navidad, excitando a todos los cristianos, católicos y protestantes, a celebrarlas con devoción asistiendo a los cultos, que se anuncian en son de igualdad por ambas partes. Hasta se ha publicado la idea de construir un santuario nacional común para todas las religiones, partiendo del error de que la religión es algo personal de cada individuo y de que todas las religiones son igualmente buenas.

Por lo tanto al tratar de atraer a los dissidentes a la Iglesia, no ha de quererse adaptar la enseñanza católica a las doctrinas de las sectas ni se ha de reducir la doctrina católica a solos los dogmas estrictamente definidos por el magisterio solemne en los Concilios y en las Bulas dogmáticas, ni se ha de restar importancia a la doctrina del magisterio ordinario contenida en las Encíclicas de los Papas y en otros documentos pontificios y episcopales; ese modo de obrar conduciría al indiferentismo.

Cuando salga la cuestión del origen histórico de la Reforma protestante no hay que exagerar las faltas de los católicos atenuando las de los protestantes para captarse sus simpatías, ni hay que dar tal relieve a elementos accidentales que pase casi inadvertido el hecho esencial, la defección de la fe católica que antes profesaban.¹ En la exposición de la verdad histórica y en todo el trabajo de acercamiento se ha de guardar el debido modo en el decir para que el celo exagerado o la imprudencia no perjudiquen al fin que se desea y se busca.

El principio básico directivo del trabajo de atracción ha de ser que la doctrina católica se proponga, sostenga y explique *total e integralmente*, en particular "sobre la verdadera natu-

¹ Para conocer la verdad histórica en este punto servirán mucho a los sacerdotes católicos, que trabajan en el movimiento, la "Historia de las Variaciones de las Iglesias Protestantes" de Bossuet, y la obra "Lutero y Luteranismo" del P. Denifle, O.P., traducida al español por el P. Manuel Fernández, O.P., y editada en la imprenta de Santo Tomás de Manila en 1920-1922.

raleza y los medios de la justificación, sobre la constitución de la Iglesia, sobre el primado de jurisdicción del Romano Pontífice, sobre la única verdadera unión que se realiza con la vuelta de los disidentes a la única verdadera Iglesia de Cristo", que es la Católica, Apostólica, Romana. Sin que la vuelta de los disidentes dé a la Iglesia elemento alguno esencial que le falte, cada secta encontrará en la Iglesia la parte de verdad y de bien, que por gracia de Dios conserve, completada, elevada y perfeccionada con la plenitud de la verdad revelada y de la gracia sacramental que sólo en la Iglesia Católica se encuentra.

III. Los medios más usados hoy día en casi todo el mundo cristiano para promover la unión en la fe son las reuniones mixtas de católicos con acatólicos, las cuales requieren especial vigilancia y dirección por el peligro de indiferentismo que consigo llevan.

Son de dos clases:

- a) *Conferencias* dadas por miembros católicos y acatólicos con el fin de exponer cada parte su doctrina en plan de igualdad. Hasta ahora no se han tenido estas reuniones en Filipinas ni parecen convenientes, dadas las condiciones del país: sería dar demasiada importancia a las sectas. Si acaso en determinado territorio de alguna diócesis el Ordinario tuviera esperanza de sacar algún fruto, podría permitir se tuvieran en las debidas condiciones, mandando a ellas sacerdotes bien preparados para exponer y defender la doctrina católica. Los fieles no deben asistir a estas conferencias: cuando más se podría conceder la asistencia a algunos bien instruidos y firmes en la fe (Cf. Santo Tomás, *Sum. Teol.* P. II-II, q. 10, art. VII). Si la esperanza concebida al principio se fuera desvaneciendo, las conferencias deberían disolverse a tiempo.

b) *Conversaciones de teólogos* católicos y acatólicos para discutir en plan de igualdad los puntos en que ambas partes se diferencian. Estas reuniones por su naturaleza excluyen la presencia de simples fieles, y a ellas no se deben mandar más que sacerdotes eminentes por su ciencia teológica y por su virtud.

El seminario teológico de los Aglipayanos y el de la Unión de las Iglesias protestantes son de muy reciente fundación en Filipinas; por eso tampoco hasta ahora se han tenido tales conversaciones.

Con todo la plaga de sectas que en este siglo ha invadido el archipiélago tiene pastores y propagandistas de cada una. Sin ponerse en contacto con ellos es imposible saber lo que piensan ni se puede suscitar en ellos la tendencia a la unión.

Ese contacto requiere, además de la sabiduría, virtud y prudencia del sacerdote católico que lo haya de intentar, la debida cautela para evitar el escándalo del pueblo sencillo, que por instinto de la fe sigue la máxima de San Juan (II Joan. 10): "Nec Ave ei dixeritis", al hereje ni le digás Buenos días. El pueblo eso debe hacer; pero si el sacerdote católico logra convertir a un pastor disidente, ha librado al pueblo de una fuente de error.

IV—Todas estas reuniones mixtas, públicas o no públicas, numerosas o poco numerosas, están sujetas a las prescripciones de la Iglesia recordadas en el "Monitum" *Cum compertum* dado el 5 de Junio de 1948 por la misma S. Congregación del Santo Oficio (AAS, vol. XL, p. 257; *Bol. Ecl.*, v. XXII, 1948, p. 598.)

Las prescripciones que en ese documento se recuerdan son dos:

a) La prohibición de asistir a ellas los católicos, sean seglares, sean clérigos seculares o religiosos, sin la previa licencia de la Santa Sede a tenor del canon 1325, § 3;

b) La prohibición de comunicar *in sacris* con los acatólicos con ocasión de las reuniones mixtas, aunque se tengan con el legítimo permiso, sea en las mismas reuniones, sea fuera de ellas, en conformidad a lo dispuesto en los cánones 1258 y 731, § 2.

No necesitan licencia previa de la Santa Sede:

a) Las instrucciones catequísticas a los convertidos, aunque se den a varias personas juntas;

b) Las conferencias sobre la doctrina católica a los disidentes que desean convertirse, aunque durante las mismas expongan ellos la doctrina de su secta para saber en que está conforme ó disconforme con la doctrina católica;

c) Las reuniones mixtas en que no se trata de la fe o de la moral, sino de unir las fuerzas para defender los principios fundamentales del derecho natural o de la religión cristiana contra los enemigos de Dios, o bien para restablecer el orden social o para fines por el estilo; con tal empero que no se admitan doctrinas contrarias a las enseñanzas de la Iglesia, aún en cuestiones sociales.

Tampoco necesitan licencia previa de la Santa Sede las reuniones llamadas *symposium* y *open forum*, en las que uno o varios conferenciantes desarrollan sus temas sobre doctrina católica y después responden a las objeciones propuestas por opositores nombrados o por cualquiera del público. Estas no

son reuniones mixtas en el sentido del Santo Oficio, puesto que no entran en ellas conferenciantes acatólicos en plan de igualdad. Tales reuniones se usan con provecho en Filipinas en Congresos religiosos y en programas académicos.

Las reuniones propiamente *mixtas* en el sentido expuesto se dividen por razón del territorio en *locales* o diocesanas e *interdiocesanas* o nacionales o internacionales.

Para las *conferencias o reuniones locales* se da a los Ordinarios por tres años, a contar del 20 de Diciembre de 1949, la facultad de conceder la necesaria previa autorización de la Santa Sede, pero sólo con estas condiciones:

- 1) que se evite completamente la comunicación *in sacris*;
- 2) que las discusiones sean debidamente vigiladas y dirigidas;
- 3) que al fin de cada año se haga relación a la misma S. Congregación del Santo Oficio de los sitios en que se han tenido las conferencias y de las experiencias que se han recogido.

Para las *conversaciones de teólogos* se da la misma facultad por el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones al Ordinario del lugar en que se tienen las conversaciones o bien al Ordinario designado de común acuerdo por los demás Ordinarios para dirigir el trabajo, refiriendo cada año a la Sagrada Congregación qué cuestiones se han tratado, quiénes han intervenido y quiénes han sido los relatores por ambas partes.

Para las *conferencias o reuniones interdiocesanas o nacionales o internacionales* solamente la Santa Sede puede dar el necesario permiso previo en cada caso, expresando en la petición las cuestiones a tratar y los relatores, sin que sea lícito comenzar los preparativos antes de obtener el permiso.

V. Respecto de la comunicación *in sacris*, no está prohibido rezar un Padrenuestro u otra oración aprobada por la Iglesia Católica al abrir o cerrar las sesiones de estas reuniones mixtas.

No se habla aquí de la invocación acostumbrada ya en Filipinas en las reuniones de programas nacionales o universitarios, a que asisten también los disidentes o que han sido organizadas por ellos. En caso de tener la invocación un disidente habría que aplicar el canon 1248, § 2.

VI. Aunque es derecho y deber de cada Ordinario vigilar y dirigir el movimiento ecuménico en su propia diócesis, todos los

Ordinarios de la nación deben ir de acuerdo y colaborar entre sí principalmente por lo que respecta a la constitución de las oficinas y de las organizaciones por las que se ha de llevar a efecto el trabajo de la reunión de los disidentes con la Iglesia Católica, para que en él haya uniformidad de acción.

VII. Los Superiores religiosos están obligados a procurar que aquellos de sus súbditos que se dedican a este trabajo se atengan estrictamente a las prescripciones de la Santa Sede y de los Ordinarios en esta materia.

Estas son las normas dictadas por la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio para iniciar o activar el movimiento de retorno de los disidentes al seno de la Iglesia. Termina exhortando a considerar la "Unión" como "una parte notable de la cura universal de las almas", en la que hay que interesar a todo el pueblo fiel, dándole a conocer por Cartas Pastorales y otros medios oportunos el problema, las iniciativas para resolverlo y las prescripciones de la Iglesia que nos han de guiar con las razones que las inspiran. Sobre todo es necesario que tanto los sacerdotes como los religiosos y religiosas ofrezcan a Dios sacrificios y oraciones para la "vuelta a la unidad" y que de palabra y de obra persuadan a todo el pueblo que para mostrar a los extraviados "el camino a la verdad y a la Iglesia no hay cosa más eficaz que la fe de los católicos comprobada por la pureza de costumbres".

† EGIDIO VAGNOZZI,
*Delegado Apostólico
en Filipinas*

Curia Diocesana

ARCHDIOCESE OF MANILA

PASTORAL LETTER

TO THE CLERGY, SECULAR AND REGULAR, AND TO ALL THE
FAITHFUL OF THE ARCHDIOCESE OF MANILA:

Shortly after my installation, brethren, as Archbishop of Manila, I wished to greet all the members of my new flock in the only way that I could; namely, by a pastoral letter. Until recently, however, I had to continue with the burden of my old office as Archbishop of Cebu, and this, added to the new and even heavier responsibilities of the See of Manila, kept me from executing my desire. Meanwhile its execution has become urgent, for the mounting seriousness of the times and the growing menace both to our faith and to our national existence have forced on me as a divinely constituted shepherd of the flock of Christ the duty of raising my voice to protect that flock by teaching, guiding, warning. Now that the burdens of Cebu have been transferred to other shoulders, and we are now in Holy Week, a season that invites to deep and serious reflections on the duties of religion and our own fulfilment of them, an opportunity is afforded me which I must not neglect. In this my first pastoral letter as Archbishop of Manila I purpose to reaffirm the relations that should exist between a bishop and his flock. On each Christ has laid obligations towards the other; and to each He gives a special grace to fulfill those obligations, that both may be knit together in invincible unity against all the assaults of the gates of hell.

The Obligations of a Bishop

Let us consider first the obligations that weigh upon a bishop.

When our divine Savior came on earth, He found the lost race of men, we are told, as sheep without shepherds, every one gone astray each in his own way; all blind, yet thinking they had vision; sitting in the darkness and illusion of their own opinions, and calling it light. So Christ came to be Himself the Light of the world, the Way, the Truth and the Life, to all those who would believe in Him and submit to His divine authority. He saw that man, left to his own conceptions, had lost the truth

about God, and that even if that truth were restored to him, he would inevitably lose it again, if still left to his own conceptions. No mere exposition of that truth and law in a Bible or code could satisfy man's need for a teacher. Written words can never be a final court of appeal, for they are dead things that demand a living mind to interpret them, and this living interpreter is necessarily the final court of appeal. If human society had only written codes of laws to go by, and no supreme tribunal to interpret them, or any authorized tribunal at all except the private judgment of each individual, it would swiftly cease to be a society at all, and would disintegrate into chaos. If Christ wanted His truth and His law to stand intact to the end of time, safe from the disintegrating influence of private judgment, there was no other way so suitable, so natural, as the way He actually chose: that of setting up a living authority so fortified from human vagaries by His divine power that it could not fail in its teaching mission, and men could have recourse to it all matters of faith and morals with the solid assurance of being told the truth. In this acceptance of a divinely set-up and divinely guaranteed authority, the human mind would be rescued and freed from all the human pseudo-authorities that had hitherto tyrannized over it, jostling and pushing it hither and yon with the winds and tides of passions, prejudices, catchwords, slogans, fashions, fads, philosophies, panaceas, pressure groups, and the bullying of the State. From all these, from all the false Christs, Christ meant to deliver the human race when He sent forth His apostles with the words: "All power is given to Me in heaven and on earth. Going therefore, teach all nations.....all things that I have commanded you, and behold I am with you all days, even to the consummation of the world." "He that hears you, hears Me, and he that despises you, despises Me." "I will ask the Father and He will give you another Advocate to dwell with you forever, the Spirit of Truth.... He will teach you all things, and bring to your mind whatever I have said to you." (1)

This then is the first obligation a bishop has as a successor of the Apostles, and as a divinely appointed spokesman for Christ: he must teach Christ's doctrine entire and unadulterated; he must teach it effectively. Accordingly, he must be able to distinguish clearly between contemporary truths and contemporary falsehoods; modernity and truth are not necessarily the same thing. He must be careful to label as sound what is sound, and as dangerous what is dangerous; he must point the

(1) *Matt.* XXVIII, 18-20; *Ioan.* XIV, 16-17, 20.

flock to wholesome pasturage and restrain it from poisonous weeds. If he fails in this duty, or if he deserts the flock when he sees the wolf coming, he is not a good shepherd after the model of his Lord. The good shepherd, Christ says, must be ready to lay down his life in defense of the flock entrusted to him. Not for fear or greed, not for any threats or cajolery of the powers of this world, is he to swerve from his duty of denouncing any doctrine or book or enactment or judgment of a human tribunal, which his conscience tells him is opposed to the everlasting truth which Christ entrusted to His Church nineteen centuries ago, and which that Church has preserved unchanged all those ages.

The Gravity of These Obligations

Heavily does this obligation weigh on every Catholic bishop. What is at stake is nothing less, than the souls of his flock, those souls that Christ paid for with His blood. To Christ the Judge he must render a rigorous accounting for each one of those souls, and for the diligence with which he has performed his task. Such is the heavy obligation, brethren, that has been laid on me for the souls of all of you. In my ears I hear the warning Christ gave His apostles at the end of the last discourse of His public life, Tuesday of Holy Week: "Which of you is a faithful and wise servant," He asked them, "one whom his master will entrust with the care of his household, to give them the food at the appointed time. Blessed is that servant who is found doing this when his lord comes: . . . But if that servant plays him false, . . . then on some day, at an hour when he is all unaware, his lord will come and cut him off, and assign him his portion with the hypocrites." (2) In my ears, too, sounds the last solemn adjuration of Saint Paul to the bishop Timothy whom he had consecrated: "I adjure thee in the sight of God and of Jesus Christ, who is to judge the living and the dead; preach the word, dwelling upon it continually, welcome or unwelcome; bring home wrongdoing, comfort the waverer, rebuke the sinner, with all the patience of a teacher. The time will surely come when men will tire off sound doctrine, always itching to hear something new; and so they will provide themselves with a continuous succession of new teachers as the whim takes them, turning a deaf ear to the truth,..." (3) That time, which Saint Paul warned against, has indeed come; as we can all see;

(2) *Matt.* XXIV, 41-51.

(3) *II Tim.* IV, 1-4.

and a bishop today must be all that Saint Paul demanded of Timothy.

To perform effectively this weighty obligation a bishop must sometimes make use of the power, which Christ has given him for this purpose, of imposing obligations and sanctions. "Whatever you bind on earth," He said "will be bound in heaven, and whatever you loose on earth will be loosed in heaven." There are three features to this power of binding, brethren, which we should carefully attend to. First, a bishop uses it reluctantly and rarely,—only when he must. Second, he uses it only for the protection of that flock for whose safety he must answer to Christ. Third, the sanctions he imposes are not those of physical force but purely spiritual, whose whole force depends on faith; whoever does not recognize Christ speaking in the bishop's voice will not heed that voice; consequently, it is not to a mere man that submission is made, but to Jesus Christ the Son of God.

Briefly, then, your bishop's obligation is to be a good shepherd and a devoted father, feeding Christ's faithful with Christ's truth, guiding them in safe paths to God, and protecting them from false teachers—from open assaults and subtle devices from the wolf and the snake. And since this obligation is all too heavy for any unaided human shoulders to sustain, there is given me, for your sake, the mighty grace of Sacred Orders, which means the omnipotent backing of Jesus Christ; it means the indwelling of the Holy Spirit in the Church to steady its hierarchy in teaching the fullness of Christ's truth. On this grace I rely, and on it you too, strong in your faith in Christ, can securely trust, as generations have done before you.

Obligation of the Faithful

And now, what of the obligation of the faithful towards their bishop? In one word, it is that they be faithful. Faith in God's word will make them see in the bishop no merely human expert, no merely human authority, but Christ's representative, speaking with the very authority of the Son of God. Having this insight, they will not waver in their loyalty to the bishop's teaching, knowing that to despise it is to despise Christ. They will see it is not the private interests of some secular organization that are in question when he speaks, but the interests of Christ, which they have taken for their own interests from that day when they united their lives and destinies

to Him through the sacrament of Baptism. Of all the interests any man can have these are the grandest, the noblest: they are nothing less than the saving of the world, and the bringing to the heart-broken and distracted human race God's heavenly peace. Is that object not worth some strivings and sacrifices?

Again, the Catholic layman whose faith assures him that such is the mission and such the authority of Christ's Church will not be found shutting his ears to its voice and listening to its enemies instead; he will not turn for guidance from the shepherd to the wolf. And yet we have seen to our sorrow some Filipino Catholics fall into this tragic folly. Our Lord himself declared it the mark of His true sheep that they would listen to His voice and not to that of a stranger. "You do not believe," He told the Jewish leaders, "because you are not of my sheep. My sheep hear My voice... and they follow Me." (4)

The Bishop a Divinely Constituted Teaching Authority

But the bishop, it is sometimes objected, is not infallible; what he teaches is not necessarily true; and using this objection some lax and damaged Catholics presume to doubt or reject any pronouncement of their bishop that goes counter to their own private opinion or personal advantage. What a nullification this is of the bishop's office and authority! True it is that an individual bishop, the Bishop of Rome excepted, is not infallible; but it is true that he is the one divinely constituted teaching authority in matters of faith and morals. Consequently, whenever he teaches in a matter of faith and morals, his teaching must be accepted as true until it is contraverted by an equal or higher ecclesiastical authority. No lay opinion or pronouncement can have any validity against it.

Their faith too will show the laity what attitude they should take when the bishop, acting in accord with his conscience and his office, lays some special obligation on his flock. To the worldly it comes natural to complain that such obligations are an infringement of personal liberty, that the Church is dictatorial, and so on; for the worldling has that "wisdom of the flesh" against which Saint Paul warned the Romans.(5) It is this pseudo-wisdom that impels a man to reject God's authority and follow his own judgement and his own self-will. "The wisdom of the flesh," he says, "is an enemy to God. For it is

(4) *Ioan.* X, 26.

(5) *Rom.* VIII, 6-7.

not subject to the law of God, nor can it be." But to Christ's faithful their faith is a light that shows them that "this wisdom of the flesh is death"; that to refuse submission to Christ is to condemn one's mind to all that degrading tyranny of passions and fashions and fads and false Christs from which He came to set us free and give us an infinitely larger and diviner freedom as well: the freedom of the sons of God. Men have only a choice of yokes: the gentle, ennobling yoke of Christ, or the cruel, degrading yoke of the world, the flesh, and the devil.

Law and Freedom

Is not all law a curb on human freedom? But it is a reasonable curb for the general good. The man who has the general good at heart, and also the wisdom to perceive the best means of attaining it, does not heed the law; laws, says Saint Paul, are made not for good men but for bad; but once they are made, both good and bad must obey them. If the civil power, for instance, had never passed an ordinance compelling drivers of motor cars to prove their competence to drive by securing a state license, responsible citizens would still not have driven on public roads without first making sure they were competent to do so. But since there are also irresponsible citizens who would drive without the requisite competence, the civil power had to make an ordinance binding not only these, but on responsible folk as well. So it is with all laws, whether of the civil or the ecclesiastical authority. For the general good an obligation is laid on all, even though it was not needed for some. When therefore a bishop for the general good, forbids, let us say, his flock to read a certain book without permission, the Catholic who has faith and good sense will not complain of it, any more than as a good citizen he complains that the state will not let him without license drive a car on the public roads or sell meat in the public market. He knows that though this ordinance was not made because of him, it was made for his good, because the general good was his good too.

The Part of Love

The same faith that makes a Catholic hold fast to the Church's teaching and laws makes him strong in upholding and defending them. There is nevertheless something more than faith involved here; there is also love. The Catholic who loves Christ cannot help loving the Church, Christ's visible representative and mystical body. The Catholic who has enrolled

in Christ's army will not desert that army when it is assailed. He will not be found too engrossed in his own interests to have time and energy for the imperiled interests of Christ. He knows well that Christ's interests take priority over every other; indeed he knows that we can have no real interests at all, independent of Christ's interests, and that to care for His is the only true and wise way of caring for our own. The Catholic merchant or banker or publisher or politician who thinks he has the right or duty to keep his religion carefully out of his professional life is disastrously at wrong. For religion must be no mere department, large or small, of a man's life; it must BE a man's life, if he is truly to live at all. In one word, the religion of a Catholic must be catholic—that is, universal; Christ's kingdom extends both the whole of the human race and to the whole of every human life. According to His teaching, all that a man has—his talents, his property, his career and office—he holds in trust to God as a stewardship for which he must render to God a strict account. We can never be indifferent to Christ. If we design to go through life as stealthy Catholics, inert when the Church's foes are most active, speechless when they are most vociferous, or even catching up and repeating their arguments against it because theirs is the fashionable cause, and the Church is out of fashion; if, in a word, we propose to be Palm Sunday welcomers of Christ, and Good Friday mutes or mudflingers as He goes by on the way to Calvary, let us ponder these terrible words of his: "He that shall be ashamed of me and of my words in this adulterous and sinful generation, the Son of Man also will be ashamed of him when he shall come in the glory of his Father with the holy angels." (6)

The Modern Plague, Secularism

Never did those words of our Lord have more meaning than they do today. These days the press is filled with voices of alarm, and warnings of imminent world debacle. We read of the tremendous advance of Communism's vast international conspiracy to enslave the human race and extinguish the human spirit; we read of frantic eleventh-hour efforts to check that conspiracy with hastily organized alliances. Here in our country we see Communist rebels suddenly taking the offensive against the government and spreading violence from end to end of Luzon. And we see everywhere, both here and abroad, secularism, that deadly disease of the modern world—that ne-

gation in theory or practice of all spiritual realities and values—eating in like termites and rotting the power of civilization to resist the Communist menace, or to answer its arguments; and thus building up for Communism a vast sphere of sympathy, and an exhaustible supply of recruits or dupes or fellow travelers. Of this modern plague, the plague of Secularism, His Holiness, of happy memory, Pope Pius XI speaks thus:

“That plague is not the growth of a day. It has been growing for some time. First the rule of Christ over nations was repudiated. The right of the Church to teach, legislate and govern men, guiding them along the path of salvation was denied, even though she holds the right from Christ Himself. Gradually the true religion of Christ was likened to all other false, man-made religions and put on a par with them. Then it was placed under the power of the state, and merely tolerated at the whim of rulers of states. Some even went so far as to advocate replacing God’s true religion by a natural religion, base on some vague religious feeling. Others urged the abandonment of God and advocated openly the practice of impiety.”—Encycl. “The Kingship of Christ”.

This secularism is thus the real power behind Communism, the ally that has brought it to so terrible a pitch of power that it now threatens the entire world.

The One Answer — The Catholic Church

Against that world-wide organized threat stands one, and only world-wide organized foe—the Catholic Church. Everywhere it is the Church that speaks out, and the Church that bears the brunt of persecution when the Communists have gained power. Wise lovers of human freedom in every land have recognized this leadership of the Church and praised her for it; to the Church more and more they look for the steadfastness needed to weather the rising storm. But there are old enemies of the Church also to whom this glory of leadership is wormwood; these try to make people believe that the Church fights the totalitarianism of the Communists because the Church is itself totalitarian. Only ignorance and bad faith could so misuse words and so confused issues. We have only to consider what totalitarianism is and what the Church’s doctrine of human government has always been to see that the Church is

not only by its very nature anti-totalitarian, but is also the one effective universal bulwark against totalitarianism of every form.

Totalitarianism is a doctrine containing these two propositions: First, there is but one supreme authority, the State, whose competence is unlimited and absolute; second, the State should regiment all the activities of all its citizens to achieve the planned objectives laid down by those who control the State. The result of this doctrine is the total enslavement of the individual to the group of men that run the State.

The Church's Doctrine of Government

Turning now to the Catholic Church's doctrine of government—unchanged through nineteen centuries—we see that it too contains two propositions; they are: First, that there are TWO supreme authorities, each with a sphere of competence the Church and the State; the Church supreme in spiritual matters, the State in temporal. Second; since these two spheres of competence overlap at certain points, for instance, in education and in the regulation of marriage, and since these two authorities were both set up by the one God and have the same subject to direct, they should work together in harmony and not at cross-purposes. Two independent, limited, but harmonious supreme powers—that is the Catholic doctrine of government, and just as it is necessarily opposed to totalitarianism of every description, so it necessarily desires to cooperate with the civil power for every legitimate objective. Whenever the Church raises its voice in protest at some invasion by the State of the realm of faith or morals, and for so protesting is denounced by some one as totalitarian, recognize, brethren, in the denouncer a hidden totalitarian; for in denying to the Church any field of competence in which it is independent of the State, he is implicitly asserting an omniscient, unlimited, absolute State that can regiment the citizen as much as it pleases.

An Example of Secularism in the Philippines

Sadly we must confess that here in our own land is much of this pernicious misuse of words, much secularism, much apathy and inertia of Catholics in the face of open affronts against, and attacks upon, their faith. I shall cite but one example. A book was published last year that contained under its stated thesis the following insinuations: First, that to retract Freemasonry and return to the Catholic faith is an act so

discreditable that the national hero of our people could not have done it; otherwise he would lose his claim to be a man of strong and noble character. Second, and consequently, that to be a Catholic is the sign of either an ignorant or an ignoble spirit. Third, that lying and forgery are characteristic devices of the priests of a religious order which enjoys the respect of all true Catholics, and the unqualified approval of the Catholic Church. Every one of these insinuations is a grave affront to the Catholic Church.

When this book finally appeared, the Freemasons and other enemies of religion started a campaign to have it made required homereading in the public high schools. Now it has never been the practice in democratic countries, so far as we can learn, to compel the youth of the country to read biographies of their national heroes. No schoolboy in the United States is obliged by law to read a life of Washington, no schoolboy in France a life of Joan of Arc, nor any English schoolboy a life of Nelson or Wellington. Compulsion is unnecessary. In democratic lands with true heroes of freedom, love and admiration are all the stimulus needed to make these known and their lives read. Only in totalitarian countries must rigged-up lives of their spurious heroes the Hitlers, the Stalins and the Titos — be forced down children's throats. But if it be true that our children must be compelled to read the life of one whom all Filipinos love and admire; at least, this being a democracy with a constitutional bill of rights, they should not be forced to read a biography, written in such a fashion that affronts by its insinuations the religion professed by the overwhelming majority of the people. So, when the Masons urged this demand, the Knights of Columbus protested. Thereupon the government referred the book to a committee to determine whether it contained matter injurious to the Catholic religion. Observe that point. The government explicitly defined the question as one of religion, — of the Catholic religion. Now when serious questions touching special fields are to be settled, they are always referred to the recognized authorities in those fields, and everyone in the Philippines knows that in questions relating to the Catholic religion the only authorities are its Hierarchy. But the government did not refer this book to the Catholic hierarchy; it handed the book to three officials one of whom was not even a Catholic. The hierarchy nevertheless did not remain silent; they unanimously condemned the book as anti-Catholic. The committee, however, pronounced that the book contained nothing against

the Catholic religion and nothing injurious to the faith of Catholics and should be put on the required-reading list for public-school children. Faced with these contradictory statements, what did the government do? In this matter which it had itself defied to be one purely religious and purely of the Catholic religion, it approved the verdict of the members of this commission who pontificated as theologians, while the authorized theologians of the Catholic Church for speaking out were denounced as meddlers in politics.

A Call to Action

Here was a manifest injustice to our religion, and an open invitation to its enemies to launch new attacks against it — an invitation they have been only too eager to take advantage of. What did our prominent Catholics, the leaders of public opinion, do about it? Except for a glorious but tiny handful, nothing! This apathy and indifference of even our educated Catholics to the cause of the Church and of Christ our King — this is our real sorrow and matter of concern. It is not the enemies of the Church in the Philippines that worry us; they are in themselves insignificant enough, but the resistance to them is even more insignificant. Fifty years ago Catholicism was the universal faith of this land; it is still the faith of three-fourths of its inhabitants. It is a sleeping colossus; but while it slumbers, its small but unrelenting foes keep wounding it with tiny pricks that in the long run will wear its strength away. When will that colossus, the country's one greatest hope for survival, unity and greatness, finally awake and make its power felt? The time is growing short. Here in this Holy Week of 1950, with the shadows of a new and dreadful conflict darkening about us, is a season for solemn thoughts. Each of us should put himself under the Cross of Christ on Calvary and ask: "Has that Blood been poured out of this people in vain? Has it been poured out in vain for me? Hush! I, after seeing God and the Church and the human spirit with all its ideals and aspirations and freedom and security, extinguished in this land because of my apathy, and a repulsive totalitarian yoke imposed on my country, my family and me — after all this must I go forth into eternity and find Christ ashamed of me because I was ashamed of Him and His words in this adulterous and sinful generation?" Let each of us before the crucifix on Good Friday ask himself these questions. The answer to them need not be Yes. If Good Friday means anything, it means the birth of hope and salva-

tion in the very midst of death. If we will begin to do to death our old habits of apathy and spiritual cowardice, the secularist ways of thinking that have obscured the clarity of our faith, the self-interestedness that has all but shut out of our hearts the interests of Christ, we can still bring ourselves and our beloved country to the joyous resurrection of a Pascua Florida. God grant we may not miss the chance.

God grant, also, that with this understanding we may be encouraged and strengthened to grow in our faith and to live truly Catholic lives so that in this individual, in the family, in society the Kingdom of Christ may advance.

With these paternal sentiments, and as a pledge of the grace which I implore for you, I impart with all my heart, my paternal blessing upon you my fellow priests and upon each and every member of my flock.

Given in Manila during Holy Week of the Holy Year of 1950.

† GABRIEL M. REYES
Archbishop of Manila

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

OFERTAS

DE LAS DIOCESIS DE FILIPINAS PARA LAS OBRAS MISIONALES
AÑO 1949-1950

Propagación de la Fe	₱73.177.87
San Pedro Apostol	2.563.19
Santa Infancia	7.070.79
Pro Nigritis	2.538.44

₱85.350.29

Archidiocesis de Manila	₱39.697.22
Diocesis de Lingayen	1.015.21
" Lipa	4.212.00
" Nueva Caceres	2.452.12
" Nueva Segovia	2.000.00
" San Fernando	497.55
" Tuguegarao	2.160.00
Archidiocesis de Cebú	5.000.00
Argao Seminario, Cebú	53.65

Diocesis de Bacolod	10.829.18
" Cagayan	710.51
" Calbayog	1.909.05
" Jaro	2.888.46
" Palo	1.739.66
" Surigao	1.212.86
" Tagbilaran	1.900.00
" Taagbilaran	1.900.00
" Zamboanga	2.344.39
Vic. Apost. Baguio	3.628.43
Pref. Ap. Palawan	350.00
" Mindoro	750.00

₱85.350.29

SUBSIDIOS RECIBIDOS DEL SANTO PADRE, EL AÑO 1949,

distribuidos por la Delegación Apostolica a las provincias más
necesitadas de Filipinas.

Subsidios ordinarios	Dólares 47.003.50
----------------------	-------------------

Extraordinarios de rehabilitación,	id. 65.302.80
------------------------------------	---------------

Total, Dólares	112.306.30
----------------	------------

Manila, Marzo 30 de 1950

JOSE M. SIGUIÓN, S. J.
Director Nacional
de la Propagación de la Fe.

PARTE DOCTRINAL

Sección Canonica

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VICARIOS FORANEOS.

Nociones

En conformidad con el canon 217 los Obispos residenciales están obligados a dividir sus respectivas diócesis en diversas regiones, compuestas de varias parroquias, que se designarán con los nombres jurídicos de, *Vicariatos Foráneos*, *Decanatos* o *Arciprestazgos*. Al frente de cada uno de estos distritos o agrupación de parroquias se pondrá a un sacerdote, el cual se llamará *Vicario Foráneo* o *Decano* o *Arcipreste*. Y si por algunas circunstancias especiales el Obispo creyere imposible o inoportuna esta división, debe consultar a la santa Sede, si no hubiere ya provisto sobre el particular. Y si el Código de derecho canónico manda a los Obispos residenciales la división de sus diócesis en vicariatos foráneos, la Congregación de Propaganda de la fe en una instrucción dada el 25 de Julio de 1920 aconseja a los Vicarios y Prefectos Apostólicos, que sus respectivos territorios sean agrupados en distritos, los cuales sean presididos por cuasivicarios foraneos.¹

Según la legislación actual eclesiástica, *Vicarios Foráneos* son aquellos sacerdotes designados por el Obispo para estar al frente de las diversas regiones en que se halla dividida la diócesis. Llámense *vicarios* porque su autoridad y potestad la ejercen en nombre del Obispo; *foráneos* porque su jurisdicción comprende únicamente las parroquias que no están enclavadas en la ciudad episcopal. Estos vicarios foráneos podemos decir que son cooperadores del Obispo en la administración y gobierno de la diócesis. Ellos, guardando la debida proporción, vienen a ocupar un puesto y a desempeñar un papel entre el Obispo y los párrocos, parecido al que ocupan y desempeñan los Metropolitanos entre el Romano Pontífice y los Obispos.

Este oficio de vicario foráneo no es necesario sea otorgado precisamente a los párrocos, aunque ello sea convenientísimo, porque ellos pueden conocer más perfectamente las necesidades de las diversas parroquias que constituyen los vicariatos foráneos. De desear sería que se escogieran para este oficio

¹ A.A.S., XII, 1920, p. 332.

aquellos sacerdotes que sobresalieran por su virtud y ciencia; aquellos que se distinguieran por su discreción, prudencia, piedad y sabiduría. Es cierto que la ley canónica no señala cualidades especiales para los candidatos al cargo de vicarios foráneos; manda sin embargo que residan dentro del vicariato, pues de ese modo podrán darse mejor cuenta de las condiciones en que se encuentran las parroquias a ellos encomendadas.

El origen histórico de esta institución jurídica debemos buscarlo en la erección de cristiandades numerosas y apartadas de la sede episcopal, o donde fué necesario enviar clérigos que las gobernasen espiritualmente, y temporalmente las administrasen. En el siglo sexto ya se hace mención de estas pequeñas divisiones en las diócesis. En las Decretales de Gregorio IX ya se trata del oficio de los arciprestes,² y en el Concilio Tridentino se redactan leyes por las cuales a los Arciprestes se les concede el poder de visitar, y se les niega la facultad de intervenir en las causas matrimoniales y criminales.³ Finalmente en el nuevo Código de Derecho canónico se dedica a los Vicarios Foráneos un capítulo entero, señalando claramente sus presentes atribuciones y ampliando sus facultades de vigilancia.⁴ El origen jurídico de este oficio se encuentra en el deber de vigilancia que tienen los Obispos residenciales en sus diócesis;⁵ los cuales no pudiendo ejercerlo personalmente, bien por sus variadas y múltiples obligaciones, bien por la distancia de los diversos distritos de sus diócesis, se vieron obligados a encomendar esta vigilancia a sacerdotes celosos y prudentes, los cuales debían cumplir con la obligación que tenían sus prelados. Por muy capaz e idóneo que sea el Obispo es convenientísimo que se repartan las caragas episcopales. Oigamos las palabras de Gregorio IX en sus Decretales: "Episcopos etsi valde idoneus, decet tamen ut sua opera partiatur".⁶

Si consideramos detenidamente la naturaleza del oficio de Vicario Foráneo notaremos que éste lleva consigo ciertos derechos así como también algunos deberes. Tanto los unos como los otros pueden proceder del derecho común, o del derecho particular. En cuanto a lo primero, el nuevo Código de derecho canónico ha señalado expresamente cuáles sean los derechos y deberes de los Vicarios Foráneos; en cuanto a lo segundo, los Concilios Provinciales, los Sinodos diocesanos y los Obispos residenciales son la únicas autoridades legítimas, (además de la

² C. 4, X. *de officio archipresbyteri*, I. 24.

³ Conc. Trid. Sess XXIV, cap. 3, 20 *de reformatione*.

⁴ Can. 445-450.

⁵ Can. 336.

⁶ L.c.

Santa Sede), que pueden legislar sobre esta materia. Y cuando esto hicieren deben tener presente que no están facultados para anular ni derogar las leyes establecidas por el derecho común sobre este asunto. Sus poderes se limitan bien a puntualizar, ajustar en las diferentes regiones las leyes comunes; bien a definir, ampliar, fijar la extensión de las leyes ya prescritas. Como el derecho particular sobre esta materia ha de ser muy diverso y variado según las diversas necesidades de cada diócesis, nos vemos forzados a limitarnos a exponer la doctrina común en toda la Iglesia.

Derechos

El nombramiento y aceptación del oficio de Vicario Foráneo lleva consigo los siguientes derechos:

1—El uso de sello propio del Vicariato Foráneo, can. 450, § 1.

2—La precedencia sobre los párrocos y sacerdotes del distrito, can. 450 § 2. Este derecho lo podrán usar dentro y fuera de la iglesia, en las conferencias morales y en el sínodo diocesano.

3—A ser llamados al Sínodo diocesano, can. 358 § 1, n. 4.

4—A recibir la facultad de absolver de los pecados reservados en la diócesis, can. 899 § 2.

5—A dar licencia, en caso urgente, a los administradores de los bienes eclesiásticos para entablar y contestar algún pleito en nombre de la Iglesia, can. 1526. En caso que otorgaren dicho permiso deben dar cuanta inmediatamente al Ordinario del lugar de la licencia concedida.

Deberes

Con respecto a esta materia, para mayor claridad y brevedad, creemos que todas las obligaciones de los Vicarios Foráneos se pueden reducir a dos principiase, a saber, vigilancia e información.

A) *Vigilancia*—Para cumplir con este sagrado deber los Vicarios Foráneos no necesitan revestirse de carácter policiaco, ni es conveniente se valgan de personas seglares, por piadosas y celosas que sean; ni es oportuno nombren espías; es un deber que ellos mismos deben personalmente cumplir. Para ello basta que usen de un recto y justo criterio, moviéndose únicamente por la gloria de Dios y la salvación de las almas; trabajando constantemente por adquirir un conocimiento exacto y fiel de lo bueno y malo que existiere en su Vicariato foráneo. Los Vicarios Foráneos conocerán el estado espiritual de su arcipres-

tazgo por medio de la visita que prescribe el Derecho canónico en el canon 447 § 2.

Esta visita no es la canónica o pastoral que deben hacer los Obispos por sí mismos o por otros, de que nos habla el canon 363, sino más bien es una visita que podemos llamar paternal, por la cual los Vicarios Foráneos podrán conocer la inobservancia de las leyes eclesiásticas y las necesidades espirituales de sus distritos. La ley canónica deja a la prudencia y conciencia de cada Vicario Foráneo el modo de hacer dicha visita. Su conciencia le dictará lo medios más adecuados para conseguir este fin, y su prudencia le indicará la manera de llevarla a cabo para que sea provechosa y fructífera. Y cuando en el cumplimiento de este deber encontrare algunas deficiencias las cuales pudieran provenir no por malicia sino por inadvertencia o desidia, está en su prudencia, usando de su autoridad, el amonestar y corregir a los delinquentes, desidiosos y negligentes.

A fin de que el cumplimiento de este deber de vigilancia no sea infructuoso sino al contrario útil y provechoso, veamos ahora brevemente los diferentes puntos sobre los cuales debe versar dicha vigilancia, limitándonos únicamente a lo mandado por la ley comun.

1. Vida de los clérigos. Los Vicarios Foráneos llegarán a conocer la vida de los sacerdotes de su distrito si la consideran bajo su tríplice aspecto, religioso, científico y social.

RELIGIOSO—Los sacerdotes, dada la santidad con que deben estar adornados, están obligados a llevar una vida interior y exterior más santa y ejemplar que los demás fieles. De ahí que los Vicarios Foráneos deberán observar acerca de los sacerdotes de su distrito, la frecuencia con que reciben el sacramento de la penitencia; qué tiempo dedican a la oración mental, rezo del santo rosario, examen de conciencia, visita al Santísimo; qué actos de piedad y religión ejecutan, si asisten a los ejercicios espirituales, si evitan el trato y cohabitación con mujer sospechosa, si reverencian y obedecen al Obispo cumpliendo fielmente los cargos u oficios a ellos encomendados para utilidad de la Iglesia y bien de las almas.

CIENTÍFICO—A fin de que los sacerdotes tengan prestigio ante sus feligreses es necesario no sólo que brillen por su virtud y piedad, sino también que sobresalgan por su ciencia y saber. Su cultura espiritual les hará más idóneos para la predicación y salvación de las almas. Sobre este particular oigamos las palabras del Summo Pontífice Pío XI: "Sacerdos, etsi sui muneris occupationibus curisque distentus, altiora pro viribus

gravioraque Theologiae studia repetat, atque adeo illius adiumentis doctrinae, quam in Seminario hausit, ubebiore cotidie addat sacrarum eruditionem disciplinarum, qua quidem magis magisque ad concionandum animosque regendos idoneus evadat".⁷

Los Vicarios Foráneos podrán conocer la vida científica de sus sacerdotes, averiguando si los conocimientos que estos adquirieron durante su permanencia en el Seminario no sólo no se disminuyen, sino que al contrario se aumentan cada día más y más. Esto será una realidad agradable si, los sacerdotes de cada distrito foráneo se preparan convenientemente para los exámenes, ora anuales, que deben tener lugar durante un trienio, después de la salida del seminario, can. 130, ora anuales o semestrales para renovar las licencias ministeriales; si repasan los libros de moral y liturgia para atender a las conferencias morales y de liturgia; si poseyeren una completa librería de obras científicas y culturales propias de su estado sacerdotal.

SOCIAL.—Del comportamiento de los sacerdotes en su vida social y cívica depende en gran manera la estima y veneración de los fieles cristianos. Por ello la vigilancia de los Vicarios Foráneos debe extenderse a este punto particular observando si los sacerdotes de su vicariato foráneo se abstienen de cualquier arte u oficio que no se reputa honroso; si se dedican a juegos de azar, si desempeñan cargos públicos, ejercen la medicina, administran los bienes de los seglares; si intervienen en las causas criminales del foro secular, y si procuran no ser miembros de sociedades secretas o prohibidas por la Iglesia aún cuando su fin sea no ya subversivo sino caritativo y filantrópico. La Congregación Consistorial el 4 de Febrero de 1929 declaró que "no conviene que los Ordinarios permitan a sus clérigos den su nombre o asistan a las reuniones de las sociedades hoy día conocidas con el nombre de Rotary Clubs".⁸

2. Diligencia en el cumplimiento de sus deberes. Acerca de este particular cabe investigar: a) cómo cumplen con la ley de la residencia los sacerdotes que posean algún oficio residencial; b) quiénes suplen a los párrocos ausentes; c) si obedecen los clérigos al Ordinario del lugar en aquellos cargos u oficios a ellos encomendados; d) si evitan con todo esmero que las sagradas reliquias, especialmente las de la santa cruz, sean vendidas o pasen a manos de acatólicos.

⁷ A.A.S. XXVIII, pag. 34.

⁸ A.A.S. XXX, pag. 42.

3. Predicación de la palabra divina: a) si se anuncia la palabra de Dios al pueblo en los Domingos y fiestas de precepto; b) si se explica el evangelio o algún punto de la doctrina cristiana durante las Misas; c) si se dan misiones sagradas en los tiempos señalados por el Obispo.

4. Catequesis de los niños y adultos: a) Observar si los párrocos enseñan durante varios días seguidos a los niños lo necesario para recibir los sacramentos de penitencia y comunión; b) si los preparan especialmente en el catecismo para que hagan devotamente la primera comunión; c) si dan instrucción más perfecta del catecismo a los niños que ya han recibido la primera comunión; d) si los domingos y días festivos explican a los fieles adultos el catecismo; e) y si los clérigos de la parroquia ayudan a los párrocos en la enseñanza de la doctrina cristiana.

5. Asistencia a los enfermos: a) si los párrocos se esmeran en que los enfermos de la parroquia reciban el sacramento de la penitencia estando en su cabal juicio; b) si difieren demasiado la administración del Santo Viático; c) si procuran que los enfermos de gravedad reciban cuando aún están en la plenitud de sus facultades la Extremaunción.

6. Ejecución de los mandatos episcopales. Investigar: a) si los decretos y regulaciones dadas por el Obispo en la Visita pastoral se cumplen con toda fidelidad; b) si en caso de ofrecerse especiales dificultades o ser contra producente la observancia de dichos mandatos se lo comunican al Prelado.

7. Materia del Sacrificio eucarístico: a) qué medidas toman los párrocos para estar ciertos de la pureza de las hostias y de los vinos para consagrar; b) con qué frecuencia renuevan las hostias; c) si los que elaboran las hostias están convenientemente adiestrados y son de reconocida honestidad; d) si los utensilios sagrados para el sacrificio de la Misa en cuanto a la materia y forma se conforman con las leyes litúrgicas y la tradición eclesiástica.

8. Decoro y esplendor de la Iglesia: a) cuál es la limpieza de la Iglesia, y si es tal cual conviene a la casa de Dios; b) si están alejadas del lugar sagrado, aun cuando se ordenen a un fin piadoso, las ferias y mercados; c) si los utensilios sagrados, especialmente los que se usan para la custodia del Santísimo y en la celebración de la Misa se guardan en la sacristía o en otro lugar seguro y decoroso; d) si existe inventario de estos objetos sagrados y se guarda cuidadosamente; e) en los ornamentos si en su confección se observan las costumbres establecidas en la Iglesia.

9. Celebración de las funciones sagradas: a) véase como se guardan las leyes litúrgicas sobre la música sagrada; b) si en el culto se ha introducido alguna práctica supersticiosa o se ejecutan actos de culto disconformes con la tradición eclesiástica; c) si goza la parroquia de libertad en el ejercicio de las funciones sagradas; d) si se permiten nuevas oraciones y preces sin la aprobación y revisión del Ordinario del lugar.

10. Administración de los bienes eclesiásticos. Examine: a) si los administradores de los bienes de la Iglesia cumplen con el juramento de administrar bien y con fidelidad dichos bienes; b) si los arriendos resultan en perjuicio del lugar piadoso, o del sucesor en el beneficio; c) si tiene un inventario exacto y detallado de los bienes parroquiales, anotando después las cosas desaparecidas o nuevamente adquiridas; d) si los libros de ingresos y gastos están bien ordenados; e) si rinden cuentas todos los años al Ordinario de su administración, especialmente de los bienes de las capellanías y obras pías.

11. Cumplimiento de las cargas de Misas. Ver si: a) se observan con suma diligencia las pías fundaciones y se cumplen las últimas voluntades de los fieles que hacen donación de sus bienes a favor de la Iglesia; b) se colocan de una manera segura los bienes entregados en fideicomiso, y se les da el destino que mandare el donante; c) se entregan al Ordinario a fin de cada año las cargas de Misas que no se han cumplido; d) se anotan cuidadosamente qué intenciones de Misas se han recibido y cuáles se han cumplido.

12. Libros Parroquiales. Verificar: a) si las partidas de los libros parroquiales se inscriben inmediatamente después que haya tenido lugar el suceso a que se refieren, evitando con todo cuidado errores y equivocaciones o lamentables omisiones; b) si se dejan márgenes suficientes para hacer las anotaciones prescritas en algunos libros parroquiales; c) cómo se guardan dichos libros en el archivo parroquial procurando que no vayan a parar en manos extrañas; d) si este archivo no se halla expuesto a robos, incendios o deterioro de los documentos parroquiales; e) cómo y cuando se expiden las certificaciones de las partidas en caso que fueren pedidas legítimamente.

13. Párrocos Enfermos: a) quién y cómo atiende a los párrocos en caso de enfermedad grave; b) si se procura no les falten los auxilios espirituales y temporales y si a su muerte se les otorga un funeral honesto y conforme a su estado sacerdotal; c) y si durante la enfermedad y después de su muerte no se omiten las diligencias necesarias para que no perezcan o

desaparezcan los libros, documentos y utensilios sagrados pertenecientes a la Iglesia.

14. Conferencias Morales: a) velar por la puntual asistencia; b) examinar si los sacerdotes legítimamente dispensados de la asistencia envían las resoluciones por escrito; c) juzgar si conviene cesen las dispensas en esta materia; d) hacer que se celebren con regularidad cuando se celebran separadamente en varios lugares del Vicariato Foráneo.

15. Custodia de los santos oleos. Indagar: a) si según el canon 946 los recipientes donde se ponen los sagrados oleos son de plata o estaño; b) si se guardan: 1—bajo llave, a fin que como dice el Ritual Romano “ne ab aliquo, nisi a sacerdote temere tangantur, aut eis sacrilege quisquam abuti possit”;⁹ 2—en la Iglesia, en un lugar limpio, seguro, decoroso y convenientemente adornado; c) si cuando se retienen en la casa parroquial por necesidad u otra causa razonable se hace con permiso expreso o tácito del Ordinario del lugar; c) si se descuida gravemente la renovación de los nuevos oleos o la consunción de los antiguos.

B) *Información*—El canon 449 del nuevo Código de derecho canónico habla expresamente de esta obligación de los Vicarios Foráneos. El fundamento de dicho deber radica en la obligación que tienen los Obispos residenciales de presentar cada cinco años al Romano Pontífice una relación exacta del estado de las diócesis a ellos encomendadas. Es cierto que los Obispos deben visitar cada año sus diócesis ya total ya parcialmente, de tal suerte que en cada uno de los quinquenios visiten toda ella. Mas como esta visita pastoral pudiera no ser suficiente para que los Obispos se formen una idea exacta y perfecta no solo de las necesidades sino también del desarrollo espiritual de su diócesis, la ley eclesiástica prescribe a los Vicarios Foráneos, que anualmente informen a sus respectivos Prelados sobre el estado espiritual de sus Vicariatos Foráneos. Al redactar esta relación los Vicarios Foráneos tendrán muy presente que en ella han de declarar según la ley común “no sólo las cosas buenas que durante el año se hayan hecho, sino también qué males se han introducido, qué escandalos han ocurrido, qué remedios se han aplicado para repararlos, indicando, así mismo aquello que juzguen conveniente hacer para extirparlos”.¹⁰ Por ley particular se

⁹ Rit. Rom., t. II, c. 1, n. 53.

¹⁰ Can. 449.

podrán exponer también en dicha relación, sin aceptación de personas, la conducta mala o buena de los clérigos, la abundancia o penuria de los bienes eclesiásticos, las diligencias que se han tomado o se deben tomar para promover la disciplina eclesiástica; y en una palabra, todo aquello que el prelado diocesano haya ordenado relatar para su información. En estas relaciones de los Vicarios Foráneos podrán ver los Ordinarios del lugar cuáles sean las leyes que no se cumplen; cuáles los abusos que se han introducido; qué defectos deban ser corregidos; cuáles las necesidades espirituales de sus súbditos, y qué medios serán los más conducentes para desterrar las malas costumbres, o para animar a sus feligreses a la práctica de las virtudes.

En cuanto al tiempo en que deba hacerse esta relación la ley común solamente nos dice que debe hacerse cada año, sin determinar la fecha en particular. El Concilio Provincial Manilano manda que se haga dicha relación en el mes de Agosto de cada año. El Sínodo diocesano Claravense (Italia) señala como fecha el día 15 de Diciembre de todos los años. Por lo que se refiere al modo de hacerla nada hay determinado por el derecho canónico. Pudiera hacerse verbalmente, pero es más loable y provechoso hacerla por escrito. De ese modo podrá guardarse el duplicado de cada relación y, en los años siguientes antes de enviar al Prelado la nueva relación, podrán hojearse las antiguas. Hecho esto no habrá peligro de repetir las mismas cosas, ni exponer idénticos problemas ya declarados y algunos veces ya resueltos. Para los Prelados es también más útil que se haga dicha relación por escrito, porque en esa forma tanto ellos mismos como sus sucesores podrán leerlas en cualquier tiempo, comparar unas con otras, y podrán apreciar más claramente el progreso espiritual de sus diocesanos.

No hay fórmulas redactadas para hacer estas relaciones anuales, pero sería convenientísimo que en cada diócesis se hicieran formularios sobre este particular a fin de que hubiera uniformidad y armonía entre los diversos Vicariatos Foráneos.

Para terminar permitásenos añadir que según el primero y único Concilio Provincial de Filipinas, en las ciudades episcopales y sus distritos al Vicario General de cada diócesis le compete el cumplir con las Obligaciones de los Vicarios Foráneos, y si ellos no pudieren cumplirlas podrán delegar a otro sacerdote idóneo.

FR. A. RIHUETE, O.P., D.I.C.

DE CANONICA PRO COMMUNITATIBUS, PRAESERTIM MULIERUM, CONFESSARIORUM DEPUTATIONE

Generalia de perfectionis Institutis

1. Evangelicam doctrinam rite ediscere, veramque Dei Ecclesiam amplecti, omnes divina lege tenentur(1), ut salutis viam ita ingrediantur. Ecclesiam autem homines amplectuntur per baptismum susceptum quo personae in Ecclesia constituuntur, cum omnibus christianorum iuribus et officiis(2). Sed, prater hanc communem et omnibus necessariam personalitatem, aliam specialem et liberam ii induere possunt christiani, qui evangelicam perfectionem coram Ecclesia profiteri decreverint, post Christum propius euntes per arduam consiliorum viam. Ecclesia namque, ad evangelica publice profitenda consilia, omnibus Christifidelibus(3) christianae praebeet perfectionis Instituta, in quibus, veluti quadam in sanctitatis schola, peculiaris vivendi ratio in Christi consiliorum observationem sapientissime ordinatur pro fidelibus evangelicae perfectionis studiosioribus; quibus quidem, additis et ultro ab eis acceptis privis legibus, specialis ita advenit personalitas in novo, perfectionis scilicet, iuridico statu.

2. Ex iis autem christianae perfectionis Institutis, alia sunt *saecularia*, quod in saeculo 'plenam perfectionis vitam authentice profiteantur'(4), 'etsi communem vitam seu commorationem sub eodem tecto suis membris ad normam iuris non imponant'(5); quocirca, 'inter status perfectionis iuridice ab Ecclesia ipsa ordinatos merito numerantur'(6). Et sunt alia perfectionis Instituta in quibus fidelis, relicto saeculo et in communitate sub Superiorum regimine degentes, secundum proprias cuiusque Instituti regulas vitam componunt, ut ad christianam perfectionem contendant(7), in canonico perfectionis statu ita constituti; ex quo, *canonica* perfectionis Instituta non immerito vocarentur.

3. Rursus, canonicus perfectionis Status, alius est *completus*, quem videlicet religiosi in Religionibus profitentur votis publicis(8) emissis, et alius *minus completus* quem fideles in Societatibus vitae communis profitentur: 'ad statum canonicum perfectionis satis plene Ecclesia aequi-

(1) Can. 1322, 2

(2) Can. 87.

(3) Can. 538.

(4) PIUS XII, Const. apost. de Statibus canonicis Institutisque saecularibus christianae perfectionis acquirendae *Provida Mater Ecclesia*: 2-II-1947; AAS 39 1947 119: B.E., XXI, 1947, p. 223 sg.

(5) *Lex peculiaris Institutum saecularium*, art: III, 4; AAS 39 1947 122; B.E., XXI, 232.

(6) PIUS XII, Motu proprio de Institutum saecularium laude atque confirmatione *Primo feliciter*: 12-III-1948; AAS 40 1948 286; B.E., XXII, 1948, p. 669 sg.

(7) Cf. Can. 487; 673; 593.

(8) Can. 488, 1; 1308, 1.

Pontifici, tanquam supremo Superiori(13), verum loci quoque Ordinario omnia subdantur Instituta, iis utique exceptis quae a Sede Apostolica exemptionis privilegium consecuta sunt, salva tamen semper potestate quam ius etiam in ea locorum Ordinariis concedit(14). Quod quidem exemptionis a loci Ordinarii iurisdictione privilegium consequi valent, praeterquam religiosi, sodales quoque vitae communis, non solum clerici sed etiam laici, non solum viri sed etiam feminae; quae tamen sub alicuius clericorum societatis cura, directione, eiusque Superiorum iurisdictione isto in casu sunt(15). At Instituta saecularia, ad normam iuris pro non exemptis Congregationibus et Societatibus vitae communis, Ordinariis locorum sunt subiecta(16).

Sed, praeter externum sub Papae et Episcoporum auctoritate regimen, christianae perfectionis Instituta alio interno regimine sub propriorum Instituti superiorum potestate ex rei natura gaudere debent(17); utrumque vero regimen forum, tum externum tum internum, sive extrasacramentale(18) sive sacramentale seu confessionem, plus minusve, uno alio modo, respicit.

Confessariorum constitutio

5. Cuivis fidei integrum est confessario legitime approbato cui mauerit peccata sua confiteri(19); apud omnes vero qui christianae perfectionis propositum in aliqua societate, proprie aut non proprie religiosa— non igitur si in saeculari Instituto—, susceperunt, firmae omnino sint constitutiones quae confessionem statis temporibus praecipunt vel suadent apud determinatos confessarios peragendam, salva profecto cuiusque libertate ad conscientiam aliter quietandam(20).

In iis autem, pro publicis perfectionis studiosis, confessariis constituendis, sedulo distinguamus oportet muneris in determinato sacerdote provisionem inter et consequentem iurisdictionis ad confessiones collationem; immo etiam, cum confessoriorum munus, tametsi stricto sensu officium ecclesiasticum non est, recte tamen officium lato sensu dici possit, ideo, in ipsius provisione, quandoquidem non semper ea est libera, sed interdum mixta, actus designationis personae per praesentationem nequaquam est cum tituli concessione per institutionem confundendus; quae quidem praesentati institutio, una cum opportuna iurisdictionis concessione, nomine 'approbationis' indicari solet. Atque eae distinctiones hoc diligentius sunt attendendae, quod istorum confessoriorum approbatio, alias ab

De Religiosis. Nonne forsitan aliquando nomine Religiosorum venient?" (SANTAMARIA *Quaenam sit solemnitas votorum iuxta Sanctum Thomam*, Manilae 1949, pag. 211). Ordinario saltem sermone etiam nunc dierum ita a fidelibus vulgo appellantur, dum canonistae eosdem nomine 'Quasi-religiosi' designant.

(13) Can. 499; 675: Lex peculiaris, art. IV (Cf. notam 5).

(14) Can. 500, 1; 675: Lex peculiaris, art. VII, 1.

(15) Can. 500, 2, 3.

(16) Lex peculiaris art. VIII.

(17) Can. 501; 675: Lex peculiaris, art. IX.

(18) Can. 1312; 1313; 1320.

(19) Can. 905.

(20) Can. 519-522; 528; 675.

uno sive loci Ordinario, sive Superiore religioso exempto conceditur, alias in ea utriusque necessarius est intervenus.

6. Canonica igitur sacerdotis a confessionibus pro perfectionis Societatibus constituto a loci certe Ordinario et a communitatis Superioribus — iisque localibus seu domorum, ni secus constet — plerumque fit, aliter tamen aliis in Societatibus, prout sequitur:

In *clericalibus* societatibus, etiam *non exemptis*, a communitatis demum Superioribus confessarius determinatur(21); a loci vero Ordinario necessaria emanare debet iurisdictio(22). Apud clericales societates *exemptas* autem, et ipsa iurisdictionis collatio, praeter quam personae designatio, ab earum quoque proprio Superiore cumulative fit(23).

7. In *laicalium* vero communitatibus, iurisdictionem ad confessiones suscipiendas unus sane loci Ordinarius semper concedit(24); confessarii autem determinatio varie fit:

In *virorum* scilicet communitatibus Superior sacerdotem praesentat seu proponit quem loci Ordinarius ad munus approbet pro confessionibus, modo tamen de *exemptis* agatur(25), etenim *non exemptis* confessarium

(21) Can. 518, 1; 519; 675.

(22) Can. 528; 874, 1.

(23) Can. 875, 1. Uter Superior sit in casu competens, maior an etiam minor, ex constitutionibus est tandem decidendum: "Ius et officium est cuiusque Superioris localis — nisi ex praescripto propriarum constitutionum id Superiori maiori expresse reservetur — confessarius in sua domu deputare" (BERUTTI *Institutiones iuris canonici*, III, 36); "at vero constitutiones confessarii institutionem saepe Superiori maiori vindicant" (PEJJSKA *Ius canonicum religiosorum*, pag. 293), sicut verbi causa accidit in Congregatione Missionis sancti Vincentii a Paulo, ubi deputatio confessariorum ad Visitatorem provincialem pro suis domibus iuxta eiusdem regulas pertinet. "Per se autem Superiores locales gaudent potestate ordinaria audiendi subditorum confessiones, quare delegare possunt iurisdictionem, nisi aliud expresse iure caveatur; relinquunt constitutionibus cuiusque religionis" (SCHAFFER *De Religiosis*, ed. 2, n. 166, 3).

(24) Can. 874, 1.

(25) Can. 528; 875, 2; 675. Canon 875, de exemptarum communitatum confessariis agens, dum iurisdictionem delegandi facultatem clericalium superioribus agnoscit in prima paragrapho, eandem in altera laicalium denegat superioribus, quibus tamen ius tribuit proponendi communitatis confessarios. Eo ergo proponendi privilegio minime gaudent superiores in laicalibus communitatibus non exemptis, quibus proinde loci Ordinarius confessarios, et primo deputat, et dein si opus est iurisdictione instruit (Cf. num. 5). Itaque, superiores laicalium communitatum exemptarum, novum expetentes confessarium, loci Ordinario cum proponere, et ex privilegio possunt, et ex iure constringuntur, etiam si praevia confessarius expetitus gauderet iurisdictione. Id negatur quidem a BERUTTI; imo etiam de laicalium communitatum non exemptarum superioribus asserit: "Confessarios libere eligunt inter sacerdotes... approbatos ad audiendas fidelium confessiones"; cuius in nota reddit rationem: "De confessariis dumtaxat religiosarum non exemptarum in ean. 525 expresse statuitur quod a loci Ordinario elegendi sint" (L.c., 37). At in primis, res esset quidem mira admodum quod non exemptis sacerdos a sacris ab Ordinario loci ex can. 529 procul dubio designetur, et sacerdos a confessionibus ipsis, non a loci Ordinario, sed ab eorum superioribus libere eligi posset. Hoc tamen praetermisso, canonem 528 inspicimus, qui nimirum statuit: "Etiam in laicalibus virorum religionibus deputetur, ad normam can. 874, 1, 875, 2, confessarius, nihil profecto exprimens uter in casu sit deputans, quin potius statim, non de loci Ordinario loquitur, sed de Superiore, qui utique est communitatis superior. Iis vero nullo modo obstantibus, cum dicatur 'ad normam can. 875, 2', in quo canone 875, 2 ius proponendi exemptis datur, non exemptis eo ipso denegatur, inde certe efficitur, ut laicalium communitatum confessarii ab Ordinario loci ad munus libere quidem deputantur si agitur de non exemptis, admittuntur vero post Superioris praesentationem si de exemptis. Fortasse sit cui nimia haec subtilitas videatur teneatque canonem 875, 2 loqui, non quidem de privilegio, sed de obligatione praesentandi, eo videlicet fine, ut praesentato accedat, non sane acceptatio ad munus, sed iurisdictio ad confessiones: "Superior confessarios proponit Episcopo pro obtinenda ab eo iurisdictione", scribit PEJJSKA, ib., 295. At eiusmodi interpretatio et ex textu et ex contextu falsa convincitur; ex textu quidem, non solum quia particula 'tamen' in

dare unius est Ordinarii loci(26).

8. In *feminarum* vero communitatibus confessoriorum designatio et approbatio a loci Ordinario fit; at si de *exempta* communitate agitur, Superiori cui ipsa subiecta sit, ius est illos designandi, quos tamen loci Ordinarii approbationi praesentare debet(27); iurisdictio autem a loci Ordinario danda, 'peculiaris' est pro religiosis(28), communis vero satis superque est pro ceteris piis feminis non proprie religiosis, sive sodales eae sint alicuius Societatis vitae communis(29), sive membra saecularis Instituti(30).

Sed quia tota de piarum feminarum, religiosarum imprimis, confessoriarum materia aliquatenus intricata videri solet, de eadem explicitius iam disserere iuvat.

Religiosarum confessarii

9. Atque initio, quoad varios religiosarum confessarios, iuxta Codicem Iuris Canonici, ad earum confessiones valide et licite audiendas 'peculiarem' habeat sacerdos iurisdictionem omnino necesse est, Can. 876

a1. sive HABITUALITER ab Ordinario loci concessam:

b1. vel ad hebdomadarias confessiones, Can. 595,1,3°

c1. uti confessorius *ordinarius* universae communitati datus, Can. 520,1

c2. aut confessorius *specialis* alicui religiosae proprius; Can. 520,2

b2. vel ad quasdam rariores confessiones,

c1. uti *extraordinarius* qui quater in anno ad domum accedat, Can. 521,1

c2. aut *particularis* qui 'ad casum' expetitus ad domum demum accedat; Can. 521,2,3

a2. sive AD ACTUM ab ipso iure suppletam,

b1. modo iurisdictionem pro mulieribus a loci Ordinario iam habeat:

can. 875, 2 adversative est, non finalis, sed etiam quia illa obligatio etiam non exemptos urget, cum tamen de solis exemptis textus loquatur; et aliunde de ea obligatione iam satis in praecedenti can. 874, 2 in universum providetur. Deinde, ex contextu, quia, cum in can. 875 de solis exemptis fiat sermo, et in prima eius paragrapho de clericalium privilegio delegandi iurisdictionem agatur, patet quod in altera, ubi de laicalibus exemptis, eis denegatur quidem illa facultas, utpote laicalibus, at ipsis simul datur privilegium praesentandi, utpote exemptis.

(26) Sed "nihil prohibet—ita CAPPELLO *De Sacramentis* II 419—quominus etiam in religione non exempta Episcopus non nisi iis qui praesentantur a Superiore, vel saltem eo audito et consentiente, iurisdictionem tribuat; in praxi non raro id fieri solet, at Episcopus nullatenus ad id iuridice tenetur".

(27) Can. 525.

(28) Can. 876.

(29) Punctum hoc consulto infra tractatur, num. 12

(30) De hoc inter omnes convenit: "Ipsis non applicantur v.gr. canonones de erigendis domibus, de confessorii ordinario et extraordinario..." CREUSEN *Annotationes* ad Instr. S.C. de Religiosis: 19-III-1948, apud PERIODICA de re morali canonica liturgica 1948 268 5.

- c1. uti confessarius *ad conscientiae tranquillitatem* aditus vel advocatus, Can. 522
- c2. aut confessarius *perdurante gravi infirmitate* arcessitus; Can. 523
- b2. vel tametsi nullam ad confessionem habeat inrisdictionem, uti confessarius *in mortis periculo* absolvens(31). Can. 882

10. Ad sacerdotis electionem quod spectat in religiosarum confessarii munus, penes illum loci Ordinarium generatim ea est, in cuius territorio sita sit religiosa domus(32). Quod si religiosarum domus regulari cuidam. Superiori sit immediate subiecta, is confessarios a se electos, etiam si da sacerdotibus regularibus sibi subditis agatur, loci Ordinario praesentare debet, qui illos ad confessarii munus approbet, eisdemque illa peculiaris pro religiosarum confessionibus valide audiendis iurisdictio conferatur, quam unus loci Ordinarius, regulari Superiore excluso, concedere valet(33).

11. At confessarii ita praesentandi alii non sunt praeter ordinarium et extraordinarium(34), nam de confessario speciali monet canon(35) facile Ordinarius eum concedat, loci scilicet Ordinarius pro non exemptis, Superior vero regularis pro exemptis(36); particulares autem confessarios, seu 'ad casum', unus loci Ordinarius, nulla a Superiore pro exemptis praesentatione praevia, semper eligit et designat(37).

Confessarii pro mulieribus vitae communis

12. Iam vero, quod ad piarum attinet mulierum vitae communis confessiones, quamvis inde saltem a BENEDICTO XIV eadem pro illis ac

(31) "Ex dictis patet fere ad nihilum reduci necessitas *specialis* ['peculiaris'] in canone iurisditionis ad audiendas confessiones religiosarum, tanta solemnitate c. 876 enuntiata: vix enim casus erit in quo confessio facta confessario pro mulieribus approbato sit nulla. Quare optandum esset ut, ad vitanda dubia et anxietates, talis necessitas ad valorem confessionis penitus tolleretur" REGATILLO *Ius sacrament.* I. 462; *Interpretatio et Iurisprudentia C.I.C.* (1949), ad can. 522.

(32) Can. 525.

(33) Can. 876; 522.

(34) Can. 525.

(35) Can. 520, 2.

(36) Non ergo "manet quod confessarius specialis libere, sine praesentatione Superioris regularis, nominatur ab Episcopo" (WERNZ-VIDAL *Ius canonicum* III 190 c), neque "Ordinarius loci confessarium specialem concedere valet, etsi is a Superiore regulari non praesentatus est" (SCHAFER 173), sed unusquisque Ordinarius, locorum scilicet aut personarum, pro solis sibi subditis confessarium specialem concedit; quem certe Ordinarius regularis loci Ordinario praesentare non cogitur, nisi 'peculiaris' causa iurisditionis qua designatus forte careat, quamvis enim specialis confessarius veluti confessarius ordinarius proprius tandem sit, at canon 525 non eum memorat. Praeaeat autem oportet specialis confessarii a religiosa eo egente postulatione, illi nimirum Ordinario facta cui ipsa subsit.

(37) BLAT (*Commentarium textus C.I.C.*, II, 588; 584) pro certo habet particulares confessarios venire in canone 525 sub nomine extraordinariorum, ex quo logice efficeretur ut Superiores regulares ius eos praesentandi haberent; cum tamen in canone 521, 2 de uno loci Ordinario mentio fiat, merito contrariam tenet communis cum CAPPELLO, VERMEERSCH, SCHAFER, BERUTTI, REGATILLO, TABERA *Derecho de los Religiosos* Madrid 1948 142 nota 24.

pro monialibus disciplina vigeat(38), attamen, quod et peculiaris ad illas valide absolvendas iurisdictione ex communi iure requireretur, non omnibus ante Codicem clare constabat(39), nec ex Codice tam difficile est sat urgeretur probare eandem iure hodierno communi minime pro illarum confessionibus requiri. Re quidem vera, "in canonibus veniunt nomine religiosorum, qui vota nuncuparunt in aliqua religione"(40), nec ideo Societatum vitae communis "sodales nomine religiosorum proprie designatur"(41). Plane igitur liquet de mulieribus vitae communis nequaquam agere canonem 876: "Sacerdotes...ad confessiones quarumcumque religiosarum ac novitiarum valide ac licite recipiendas peculiari iurisdictione indigent"; secus enim, quemadmodum novitiae eo nominantur quod religiosarum nomine non veniunt, sic, immo a fortiori, mulieres vitae communis lex exprimere debuit si eas includere voluisset; firmo itaque iure inde concluditur: Expressio novitiarum est exclusio mulierum, iuxta illud notissimum, Quod voluit expressit, quod tacuit noluit(42).

(38) Antiqua Ecclesiae disciplina ea erat quoad Poenitentiae sacramentum, ut, quem ad modum fideles non nisi a proprio paroco aut de eius licentia absolviendi erant, sic et piis communitatibus, maxime mulierum, ob spiritualis directionis uniformitatem et ad vitandos abusus, unus ab Episcopo aut interdum a regulari Praelato providebatur determinatus confessorius. Huius tamen rigor legis emolliiri iam coepit per impositas, tum ordinarii confessorii mutationem post triennium, tum confessorii extraordinarii designationem ex Tridentini praecepto. Quae quidem canonica, disciplina urgebatur, non solum pro monialibus, verum etiam pro quibuscumque mulieribus, puellis quoque, in communi degentibus, iuxta verba BENEDICTI XIV: "Quamvis Tridentina Synodus de solis claustralibus monialibus in praemisso Decreto loquebatur, nihilominus eandem disciplinae formam observent Antistites, tam cum aliis monialibus..., quam cum aliarum quarumcumque mulierum, aut puellarum coetibus, seu conservatoriis..." (*Pastoralis curae*: 5-VIII-1748; FONTES 388, pag. 154). At vero leges istae non applicabantur si illarum membra communitatum ecclesiarum aliquam publicam, confessionis causa, adire solebant, uti S.C. Episc. et Regul. respondit Archiepiscopo Oregonopolitano: 20-1875 (FONTES 2008); imo eadem S. Congregatio decrevit, 7-XII-1906: "Leges de confessorio ordinario pro singulis monasteriis deputando, non respicere collegia puellarum" (FONTES 2053; Cf. ASS 40 79).

(39) De 'speciali' approbatione ad moniales valide in confessione absolvendas necessaria decrevit CLEMENS X, 12-VI-1670 (FONTES, I, n. 246, 4. Cf.: CLEMENT. XIII, 11-XII-1758; FONTES, II, n. 449, 5, 110.); hunc tamen singularem pro monialibus disciplinae articulum, ad quaslibet etiam vitae communis mulieres seu sine votis seu cum votis simplicibus applicandum esse, in nullo decernitur pontificio documento (LEHMKUHL, *Th. Moral.*, II, n. 399, ii; n. 400, ii, 2); at de facto, ex particularibus statutis plerumque applicabatur (BASTIEN, *Directoire canonique*, n. 368); quin imo, fortasse in Decr. *Cum de sacramentalibus*, 3-II-1913 (FONTES, VI, n. 4416, 14-16) 'specialis' approbationis necessitas implicite continetur etiam pro vitae communis mulieribus.

(40) Can. 488, 7.

(41) Can. 673, 1.

(42) Rectissime ergo commentatur BLAT canonem 876: "...ad confessiones quarumcumque religiosarum, ac novitarum item quarumcumque, non vero postulantium vel aliarum mulierum in domibus religiosis degentium vel sub religiosarum cura, nec etiam mulierum in communi degentium sine votis...". Contra quem, audacter quidem nec ullo tamen modo efficaciter, insurgit recentissime H. ROTHOFF—*Le droit des Sociétés sans vœux*, Desclée de Brouwer 1949, pag. 143: "BLAT croit que...cette approbation spéciale n'est pas requise pour les sociétés de femmes... Nous rejetons entièrement cette opinion. Le c. 522 suppose déjà la nécessité de l'approbation spéciale...; de même le c. 523". Quippe, supponitur hic peculiaris iurisdictionis necessitas, at erga religiosas vi can. 876, 1, non hercle vero, ni probetur, erga ceteras pias mulieres! "Mais les cc. 524, 1 et 525 le prescrivent expressément". Inscita approbationis ad munus confusio cum peculiaris iurisdictionis concessione! Confer iterum num. 5 et notam 26. "Et le c. 876, 2 dit: hanc iurisdictionem confert Ordinarius loci... ad normam can. 525". Praepostera sane canonis interpretatio, cuius hanc contextus exigit explicationem: Ubique peculiaris iurisdictione vi can. 876, 1 sit necessaria, hanc confert loci Ordinarius, non vero Superior regularis cui religiosarum domus forte subiecta sit. "Il n'y a donc aucun doute: un confesseur qui n'a que la juridiction ordinaire... ne peut être confesseur ordinaire des sociétés de femmes; il lui faut la même approbation spéciale que pour les religieuses". Dixisti pulchre!!!

13. Sunt sane canones pro religiosis, qui sodalibus quoque vitae communis applicantur, contra supra relatam generalem normam; at de ista regulae exceptione expresse constare debet, nec id nullo modo constat de canone 876. Constat certe ex canone 675(43) disciplinam canonis 525 mulieribus vitae communis applicari; at num exinde et canon 876 est eisdem applicandus? Minime gentium: approbatio namque de qua canon 525 admissio est ad confessarii munus, cum consequenti iurisdictionis concessione quatenus ea necessaria sit, licet enim designatus opportuna iam gauderet iurisdictione, etiam tunc ad approbationem praesentari deberet(44). Nec ullo modo canon 525 per se decernit iurisdictionis speciem a loci Ordinario in confessariorum approbatione concedendae, utrum nempe 'peculiaris' ea esse debeat an communis, quod ex uno canone 876 dignoscitur; sed canon 525—non secus ac canon 875,2, ubi evidentissime, cum de viris loquatur, non agitur de 'peculiari' iurisdictione concedenda(45)—totus est in facultate religiosarum confessarios approbandi pro uno loci Ordinario mordicus vindicanda contra Superiorem exemptum, cui merum praesentandi ius relinquit; idque demum ipsum intendit quoque huius canonis 525 citatio in canone 876,2.

15. Explosa ergo 'peculiaris' iurisdictionis necessitate in confessarii pro mulieribus vitae communis, veniamus iam ad eorum designationem et approbationem, prout in titulo XVII, canone 675 continetur: "Regimen determinatur in uniuscuiusque Societatis constitutionibus; sed in omnibus servantur, congrua congruis referendo canones 499-530", utique nisi aliunde comprobatur existet exemptionis privilegium ab Apostolica Sede concessum(46). Cum igitur disciplina de religiosarum confessoribus in canonibus 520-527, inter canones 499-530 contentis, tradatur, eandem manifestum est et mulieribus vitae communis applicari debere. Quocirca—et quidem congrua congruis referendo—, praeter confessarium particularem(47), qui religiosis ob peculiarem illam iurisdictionem in earum confessoribus requisitam demum datur(47), ceteros omnes confessarios mulieres

(43) Canon 675:: In omnibus Societatibus in communi viventium, "in omnibus servantur, congrua congruis referendo, canones 499-530." Istum quidem canonem obiciunt, contrariam tenentes, FERRERES, *Th. moral.* II 661, 1; PEJSKA, 299; NOLDIN *Th. moral.* (1945) III, 350 2; CAPPELLO, 437; VIDAL, 170; REGATILLO, 435; SCHAFER, 171; TABERA, 138... Sed quid tot tantique auctores iuvant si nullus vim citationis demonstrat?

(44) Cf. num. 5 et notam 26.

(45) Canon 875, 2: In religione laicali exempta, Superior proponit confessarium, qui tamen iurisdictionem obtinere debet ab Ordinario loci, in quo religiosa domus reperitur.

(46) Can. 4.

(47) Enimvero, Ecclesia, ne lex de peculiari ad religiosarum confessiones iurisdictione in animarum damnum forte verterit, decrevit ut, praeter ordinarios et extraordinarios confessarios, alii etiam praesto sint pro casibus particularibus confessarii, a loci Ordinario peculiari iurisdictione instructi, ad quos recurrere religiosae facile possint, quin necessarium sit ipsum Ordinarium toties quoties adire ad peculiarem iurisdictionem obtinendam (Can. 521, 2). Nec adhuc satis; sed, si, non obstante praescripto can. 520, 521, id est, si neque confessariis habitualibus, ordinario et extraordinario, neque particularibus, sat est adhuc alicuius religiosae tranquillitatis conscientiae provium, Ecclesia legi de peculiari iurisdictionis necessitate in casu derogat, nisi potius iurisdictionem eam supplere mavis dicere, et religiosae in suppositis adiunctis confessionem apud confessarium pro mulieribus approbatum validam ac licitam esse statuit (Can. 522).

vitae communis habeant oportet(48), minime denegato, sicubi opus fuerit, speciali confessario(49). At ordinarii atque extraordinarii confessarii designatio pro iis vitae communis mulieribus quae forte ab Ordinariis locorum ex Sanctae Sedis privilegio fuerunt exemptae, illi Superiori obvenit et competit, cui fuerint immediate subiectae; sed is illos sacerdotes a confessionibus Ordinario loci praesentare omnino debet, etiamsi ii generali ad confessiones iurisdictione iam fruuntur, atque licet ipsi quoque exempti forsitan fuerint a loci Ordinario(50).

Confessarii puellarum a Caritate: Hijas de la Caridad

16. Nunc autem, ex omnibus vitae communis societatibus, quae sanctum Vincentium a Paulo, una cum sancta Ludovica a Marillac, saeculo XVII habuit institutorem, principem inter alias facile obtinet locum, vel ex eo demum quod ultra tria et quadraginta millia illius sodales in praesentia numerantur. Super hac igitur vincentiana piarum mulierum communitate, quae a Caritate appellatur—*Filles de la Charité*—, quidam libris irrespserunt in praesenti materia errores, a primoribus inter auctores suffragati. Ne ergo ulterius incogniti illi currant, non parum nostra refert pauca nunc finiendi addere in eorum emendationem. Itaque, vincentianae puellae a Caritate mulieres sunt sine votis publicis in communitate viventes sub generalis Superioris presbyterorum congregationis a Missione regimine, cui votum faciunt oboediendi. Plane igitur inde efficitur ut earum communitas 'religiosa' minime sit, sed talis quae ab uno titulo xvii, in altero libro Codicis iuris canonici, cum exemptionis tamen privilegio, regatur. Quo usque autem illarum exemptio se protendat, et a quibus canonibus eximantur, pontificia tandem decident documenta(51).

17. Porro, illorum(52) erronea est sententia qui ad vincentianas mulieres valide absolvendas peculiarem in confessario exigunt iurisdictionem. Fuere sane quondam nonnulli locorum Ordinarii volentes pro filiabus sancti Vincentii 'speciales' confessarios deputare, non solum e clero saeculari electos, sed etiam e regulari, et contra statuta a

(48) At illud sedulo et accurate observandum, quod videlicet, si qua ex iis piis mulieribus alium ac designatos confessarium expetat, advocet, adeat, nulli antistitae licet, nec per se nec per alios, neque directe neque indirecte, huius rei rationem inquirere, eidemve verbis aut factis refragari, aut quavis alia ratione ostendere se id aegre ferre (Cf. can. 521, 3), multoque minus illud prohibere, ne indirecte quidem; et subditae—salva utique domus disciplina—nihil antistitae referre tenentur (Cf. can. 522).

(49) Cf. num. 10-11.

(50) Cf. num. 5 rot. 26.

(51) Puellarum a Caritate exemptio, indubia pro hispanica earum provincia, non adeo clara pro ceteris erat (Cf. BASTIEN, O.S.B. *Directoire canonique*, 1904, num. 557, not. 4; FERNANDEZ MARTINEZ, C.M. *Privilegios de las Hijas de la Caridad*, 1945, pag. 13); nunc tamen dierum exstat universalis exemptionis a sancta Sede concessio, die 14 mense augusto anno 1946 facta, cuius hic est tenor: "Exemptio Instituto Filiarum Caritatis concessa, ad normam et ad mentem Codicis definienda est, sumpto generatim criterio, in singulis casibus cum moderatione applicando, ab illo quae moniales regularibus subiectae fruuntur" (FERNAN. MARTINEZ, *Exención de las Hijas de la Caridad*, Aparte de REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 1949, num. 3).

(52) FERRERES, I. c., *Istit. Canon.*, I, 818, 2; 828 nota. VIDAL, 190, nota 37. CAPELLO, *De Sacram.* II, 437.

sancto Vincentio a Paulo condita, nec non et contra praxim a dimidio supra duo saecula perseveranter vigentem" (53). At de earum Instituto Sancta Sedes, et per S. Congr. de Episc. et Regul. non illas legibus de confessariis, quibus ceterae tenebantur mulierum communitates, subiacere haud semel declaravit (54), et per Leonem XII nihil in ipsarum regimine esse immutandum rescripsit (55). Postremis tamen temporibus, materia de piarum mulierum in communi viventium confessariis tota fuit ex integro ordinata, praesertim per decreta *Quemadmodum* et *Cum de sacramentalibus* (56); et cum Superiores vincentiani a Sancta Sede rogassent utrum necne huiusmodi Decreta mulieres a Caritate pertingeret, *Affirmative, cum modo* in utroque casu responsum est (57).

18. Quae profecto pontificia responsa prae oculis habens, haud forte iniuria concludebat FERRERES 'specialis' in Puellarum a Caritate confessariis iurisdictionis necessitatem (58), determinati quippe confessarii iuxta illa pontificia documenta unicuique earum domui assignandi et approbandi erant (59). At, quod etiam post Codicem eandem idem auctor retinuerit opinionem, quam eo duce ceteri propugnant, certe quidem est cur miremur, etenim, ut arbitror, contrarium liquido constat, non solum ex relativorum canonum applicatione quam supra vidimus (60), sed ex consulta quoque Sanctae Sedis declaratione (61).

19. Verumtamen, confessarii a vicentino Superiore pro Puellis a Caritate designati, etsi certe non ad 'peculiarem' iurisdictionem accipienda, ad muneris saltem approbationem sunt omnes utique praesentandi

(53) Ex parte expositiva Rescripti Leonis XIII: 8-VII-1882 (Cf. BASTIEN, ib. num. 569; *Colección de los Privilegios concedidos a las Hijas de la Caridad*, 1900, pag. 52).

(54) S.C. EE. et RR.: 20-VII-1875; FONTES, IV, 2003. Item: 20-VII-1883, 18-VIII-1883; apud *Colección etc.*, 47-50.

(55) 8-VII-1882. Cf. notam 53.

(56) Decr. *Quemadmodum*: 17-XII-1890; FONTES, IV, 2017, num. IV. Decr. *Cum de sacramentalibus*: 3-II-1913; FONTES, VI, 4416.

(57) *Affirmative*, iuxta modum. Modus est: Attenta peculiari Puellarum Caritatis institutione, attentisque pontificiis declarationibus ac privilegiis indultis, praesertim a PIO VII et LEONE XII, confirmatis a LEONE XIII die 25 Jun. 1882, vigilantiam super executione praefati Decreti quoad dictas Puellas spectare ad Superiorem generalem pro tempore congregationis Presbyterorum Missionis, sive per se, sive per eiusdem congregationis Visitatores. Cf. BASTIEN, num. 563. RAZON Y FE, tom. 40, pag. 509.

(58) "Al parecer no basta la aprobación general del Ordinario, sino que a la presentación ha de seguir la aprobación especial del Ordinario." FERRERES, anotación 7 a la Respuesta; RAZÓN Y FE, 40, 510.

(59) Cf. Decr. *Cum de sacramentalibus*.

(60) Cf. num. 12-15.

(61) Superior generalis Congregationis Missionis, iuxta regulas a sancto Vincentio traditas atque vi Constitutionis *Pastoralis curae* BENEDICTI XIV, nec non Rescripti LEONIS XIII, per se ipsum, vel per Directorem provincialem, designat confessarium, tum ordinarium tum extraordinarium, Puellarum Caritatis, ubicumque remaneant. Eligit autem, sive parochum, sive alium sacerdotem ex his qui ab Ordinario sunt approbati ad audiendas confessiones. Quae designatio seu electio nullam confert iurisdictionem. Porro Puellis Caritatis non prohibetur ne alium praeter designatum a Superiore adeant confessarium pro mulieribus ab Ordinario loci approbatum, quoties, ut propriae conscientiae consulat, ad id adiguntur. MONITA AD CONFESSARIOS PUELLARUM CARITATIS, revisa a S. Congregatione de Religiosis quoad conformitatem Codicis iuris canonici; Romae, die 27 augusti 1923. Cf. ANNALES CONGREG. MISS., Paris, 1923, pag. 436.

ad normam canonis 535(62); idque, nedum 'per accidens', ne scilicet Ordinarium loci lateant officia a suis subditis perfungenda(63), verum etiam 'per se', non aliter nempe ac ceterorum laicalium religiosorum sodaliumve confessarii praesentantur(64). Quod vero ad ceteros de confessariis canones spectat, canones dico 520-527, omnes(65) vincentianas a Caritate mulieres procul dubio obligant, hac lege tamen, quod congrua congruis iuxta supra tradita(66) referantur.

20. Denique, de confessariis pro mulieribus in saecularibus Institutis associatis, utpote de quibus nullum facessetur negotium, nihil causae est cur loquamur, tametsi in vere iuridico perfectionis statu inveniuntur(67).

P. Firminus a CAMPO, C.M., I.C.D.

In Manilano Sancti Caroli Seminario Conciliari

Die cunctis Caelicolis sacro, anno 1949

(62) Atque illud est hic notandum, quod in Superioris generalis Congregationis Missionis expositione cui LEO XIII rescripsit, 25-VI-1882, *Nihil esse innovandum quoad regimen enuntiatæ associationis Puellarum Caritatis*, ipse orator praesentandi obligationem palam admittit: "Hinc ibi [in vincentiano puellarum Instituto], nec novitiatus proprie dictus, nec designatio confessariorum [ab uno sc. loci Ordinario, sicut pro aliis vitae communis mulieribus, facta; sed]... ad Superiorem generalem spectat confessarios praesentare... Satis est igitur si Superior generalis, tanquam confessarios harum Puellarum, praesentet sacerdotes a Reverendissimis Ordinariis approbatos pro feminarum confessionibus audiendis" (Cf. BASTIEN, op. cit., num. 562 d; 553 c).

(63) Sic retur quidem—perperam tamen, ni fallor—FERNANDEZ MARTINEZ, *Exención de las Hijas de la Caridad*, pag. 50.

(64) Cf. num. 7, 10, 15.

(65) Conclusionem a FERNANDEZ MARTINEZ (l.c.) erutam, videlicet, *que la Sagrada Congregación de Religiosos ha creado para las Hijas de la Caridad, en materia de confesiones, un regimen peculiar*, quasi easdem disciplina can. 520-527 minime attingeret, inefficaciter saltem probatam dixerim, si quidem potius contrarium non luculenter constet, cum ante Codicem ex Decr. *Cum de sacramentalibus*, tum praesertim post Codicem ex ipsa earum exemptione "ad normam et ad mentem Codicis definienda" (Cf. notam 51). Nec quidquam proderit citata (Cf. not. 61) MONITA ad confessarios Puellarum Caritatis allegare seu in argumentum vocare, quandoquidem ea, a Superioribus vincentianis, post acceptum Rescriptum LEONIS XIII, redacta anno 1883, a S. C. de Religiosis non fuerunt immutata nisi ubi Codici aperte contradicebant. Nedum igitur singulare pro vincentianis Puellis ius confessionum Sacra Congr. de Religiosis constituerit, haud dudum ipsa exegit ut "in Constitutionibus Filiarum Caritatis, praeter alia omnia quae in titulo xvii Codicis remittuntur constitutionibus (cc. 675, 677, 679), illa etiam, quae ad exemptionis plenam definitionem atque in singulis casibus applicationem pertinent, exprimantur" (*Responsum ex Secr. S.C. de Rel. ad Sup. gener. C.M.: 17-X-1946, ad 4um*).

(66) Cf. num. 12-15.

(67) Cf. num. 2, 5, et not. 30.

Sección Homilética

I

DOMINGO IV DE PASCUA (7 de Mayo)

4º Mandamiento:

"Honra a tu padre y a tu madre".

Grabó Dios en dos tablas de piedra el Decálogo que dió a Moisés, para que lo pusiera como fundamento de la nueva sociedad que se acababa de fundar en el desierto arábigo, junto al monte Sinaí. En los tres primeros mandamientos, que son los de la primera tabla, se fijaron los deberes del hombre para con Dios. En la segunda tabla fijó Dios nuestros deberes para con el prójimo. Y como el padre y la madre ocupan el primer lugar en esta categoría, no es de extrañar que comenzara Dios la instrucción de nuestros deberes para con el prójimo, mandándonos a todos honrar a nuestros padres, de quienes hemos recibido la vida y el ser de hombres que tenemos. El precepto de Dios dice así: "Honra a tu padre y a tu madre, para que vivas largos años sobre la tierra que te ha de dar el Señor tu Dios". (*Exodo XX, 12*).

Los deberes de los hijos para con sus padres pueden reducirse a cuatro: amarlos, respetarlos, obedecerlos y servirles en sus necesidades.

Amor

El amor a los padres es tan natural, que hasta los pueblos más bárbaros han reconocido ser él un deber y una necesidad. Debemos amar a nuestros padres en reconocimiento de la vida que nos han dado, por el cuidado que tuvieron de nosotros en nuestra niñez, por los desvelos que les costó nuestra formación y educación y por los sudores que les costó alimentarnos y vestirnos. A todos estos títulos, justamente alegados por los padres para ser amados de sus hijos, los cristianos añadimos otros de orden sobrenatural. De un lado están los preceptos de Dios en el Antiguo y en el Nuevo Testamento, el ejemplo de Jesucristo, los mandamientos de los Apóstoles, las enseñanzas de la Iglesia. De otro, en el terreno de la práctica, la solicitud de nuestros padres para que desde niños perteneciéramos a Dios. Ellos cuidaron de nuestra regeneración a la vida de la gracia cuando nos llevaron a la Iglesia para ser bautizados, ellos nos

enseñaron a rezar, ellos nos prepararon para recibir a Dios en el Smo. Sacramento de la Eucaristía, ellos nos enviaron a las escuelas católicas, ellos nos vigilaron para que no nos perdiéramos en esa temprana edad en que tantos comienzan ya a perderse. Nadie, fuera de Dios, puede alegar motivos más poderosos para ser justamente amados que los padres cristianos, que cumplen estos deberes para con sus hijos.

Amar a nuestros padres, es desearles en primer término los bienes espirituales y eternos, que son los verdaderos bienes: amar a nuestros padres es rogar todos los días por ellos, para que Dios les conceda las gracias que necesitan para el cuerpo y para el alma.

Respeto

Al amor hacia los padres deben juntar los hijos el respeto en pensamientos, palabras y obras.

A los padres nunca se les puede aborrecer, aunque sean malos; tampoco se les puede despreciar o tener en menos; ni se les pueden decir palabras injuriosas. La Sda. Escritura abunda en frases semejantes a ésta, tomada del Levítico: "El que maldijere a su padre o a su madre, sea castigado de muerte; el que maldijo al padre o a la madre, páguelo con su sangre". (Lev. XX, 9). Mucho menos pueden los hijos maltratar a sus padres con amenazas, golpes o de otra manera.

Obediencia

Otro de los más esenciales deberes de los hijos para con sus padres consiste en obedecerlos. S. Pablo escribía a los Colosenses: "Hijos, obedeced en todo a vuestros padres; porque esto es agradable al Señor" (Colos. III, 20).

La obediencia a los padres ha de ser pronta y universal. Pronta, porque solo la obediencia pronta manifiesta el amor y el temor reverencial que han de regular las relaciones de los hijos para con sus padres.

Universal, es decir, que ha de extenderse no solo a los preceptos del orden material, sino también a los del orden espiritual.

En la vieja Ley el hijo desobediente, acusado por sus padres ante el tribunal, era condenado por los ancianos del pueblo a morir apedreado, según lo había establecido el Señor. El modelo del hijo obediente lo encontramos en el santo Isaac, cuya obediencia a su padre Abraham llegó hasta dejarse atar de pies

y manos para ser sacrificado por él, si Dios no lo hubiera impedido. Isaac sin embargo no era sino sombra y figura de otro, que siendo Dios se ofreció a la muerte por obedecer a su eterno Padre, y que siendo superior a los ángeles vivió en la tierra treinta y tres años obedeciendo a los hombres.

Pero hay que tener en cuenta que la obediencia de los hijos a los padres ha de ir regulada por la ley de Dios y de la Sta. Iglesia. Así como los padres no pueden obligarnos a quebrantar los preceptos divinos, así nosotros no tenemos obligación de obedecer a los padres cuando nos mandan algo que es injusto o inmoral por ir contra otra ley superior. También cesa la obligación de la obediencia en las cosas temporales, cuando el hijo sale de un modo legítimo de la patria potestad.

Asistencia

El cuarto de los deberes del hijo para con sus padres consiste en asistirles según su posibilidad y las necesidades de ellos. Contra lo que pudiéramos imaginar, las palabras del Exodo: "Honra a tu padre y a tu madre" (*Ex. IX, 12*) se refieren a la asistencia de los hijos a sus padres, más bien que al amor y a la obediencia, que también van incluidos en la palabra "honrar". Para convencerse de esto, basta leer el capítulo XV del Evangelio de S. Mateo en el que Jesucristo reprueba una opinión falsa de los fariseos en esta materia.

La obligación de asistir a los padres es de derecho natural y se extiende a la asistencia material y espiritual. En el orden material por mucho que el hijo haga por sus padres, nunca podrá decir que ha hecho más de lo debido. A los padres después de Dios deben los hijos la vida; éste es un bien que nunca les podrán pagar cumplidamente. De aquí se deduce que, humanamente hablando, no hay nada que pueda excusar al hijo de asistir a sus padres, sobre todo en tiempo de enfermedad y de vejez. Aun cuando el hijo tuviere numerosa familia que sostener no podría excusarse de asistir a sus padres, porque la misma ley que manda al padre cuidar de su familia, manda al hijo cuidar de sus padres, cuando se hallaren en necesidad.

También en el orden espiritual puede ser que los padres necesiten la ayuda de sus hijos; entonces es cuando hemos de servirles con más amor. No es raro, por desgracia, que el padre se haya enredado en negocios turbios, o se haya afiliado a alguna sociedad peligrosa, o tenga muy descuidado el cumplimiento de sus obligaciones religiosas. En todos estos casos hemos de procurar desviarlos del mal camino y atraerlos a la senda del bien, que es la senda de la doctrina cristiana.

Conocidos estos deberes, no resta sino ser fieles a ellos; siendo fieles a ellos, serán los hijos recompensados por Dios con larga y feliz vida en este mundo y después con otra más feliz por toda la eternidad en el cielo.

P. E. M.

II

DOMINGO V DE PASCUA (14 de Mayo)

5º Mandamiento

"No matarás".

La historia del primer homicidio se encuentra descrita en el Génesis por estas palabras: "Dijo Caín a su hermano Abel: salgamos fuera. Y estando los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y le mató" (*Genes.* IV, 8). El castigo no se hizo esperar. Se le apareció el Señor y le dijo: "Maldito serás tu desde ahora sobre la tierra, la cual ha abierto su boca y recibido de tu mano la sangre de tu hermano. Errante y fugitivo vivirás sobre la tierra" (*ib.* IV, 11).

Más tarde, después del diluvio, dijo Dios a Noé: "Derramada será la sangre de cualquiera que derramare sangre humana; porque a imagen de Dios fué criado el hombre" (*Genesis* IX, 6).

En el monte Sinaí repitió Dios el precepto al pueblo israelita, cuando dijo: "No matarás" (*Exodo* XX, 13). En estas breves palabras van incluidos muchos conceptos que vamos a exponer brevemente en los siguientes principios:

Homicidio

Nunca es lícito matar por autoridad privada a otro hombre. Razón: porque solo Dios es el dueño y señor absoluto de la vida de los hombres; y Dios solamente a la autoridad pública ha dado el derecho de quitar la vida a los malechores condenados en justo juicio para conservación del bien común.

Quitar la vida a la criatura recién concebida expeliendola del seno de la madre por el aborto es un pecado tan grave que la Iglesia lo condena con la excomunión. Pecado gravísimo es también usar de medios para impedir la concepción de un ser humano.

Quitar la vida al que está próximo a la muerte, aunque sea para evitarle el sufrimiento de la agonía, no es

un acto de piedad sino de crueldad, un acto completamente opuesto a la moral cristiana. Cuántos deben su salvación a los actos de caridad que hicieron en medio de los dolores de la agonía! Tengan esto muy presente los médicos; a ellos no le ha dado Dios la ciencia para matar a sus hermanos sino para curarlos. Y si la enfermedad es tan grave que la ciencia médica nada puede ante ella, al médico nunca le es lícito usar de remedios que se dirigen directamente a privar al hombre del uso de la razón provocando una agonía dulce; mucho menos a abreviarle la vida.

Suicidio

El suicidio es intrinsecamente malo. 1º Porque va directamente contra un precepto tan terminante como este: "No matarás". —2º Porque se opone directamente al precepto de la caridad, que manda nos amemos ante todo a nosotros mismos, después de Dios.—3º. Porque a nosotros nos ha dado Dios el uso, no el dominio radical y absoluto de nuestro cuerpo.—4º Porque el suicidio priva sin causa a la sociedad de un ciudadano.—5º. Porque la vida no la hemos recibido de los hombres sino de Dios, y por tanto le hacemos una gran injuria al abusar de ella no solo sin su mandato sino contra sus preceptos.

Duelo

El duelo es moralmente malo. Procede de un furor bárbaro, contrario a la naturaleza y al interés público, contrario a la ley divina y a la ley humana de todos los pueblos civilizados. El que mata a otro en un desafío es reo de homicidio; de un homicidio cualificado, cometido a sangre fría, no en propia defensa sino en defensa de un honor que tal vez ni siquiera fué gravemente herido.

El duelo es tan contrario a la caridad cristiana que la Iglesia católica lo castiga aún en los cadáveres. Los que se retan a duelo y todos sus cooperadores incurren en excomunión reservada a la Sta. Sede y son declarados infames. A los muertos en duelo se les rehusa la sepultura eclesiástica y se les excluye para siempre de los sufragios públicos de la Iglesia, a no ser que antes de morir se arrepintieren de su pecado.

Rehusar el duelo es siempre un deber; nadie queda por ello deshonrado sino es entre los impíos.

Extensión del precepto

El quinto mandamiento se extiende también a todo trato injurioso a la persona del prójimo. Se quebranta el quinto man-

damiento no solo con el homicidio sino con todo lo que dispone a él. Pecamos cuando atentamos contra la vida corporal, social, moral y espiritual de nuestros hermanos. Todo lo que ataca a su salud, a su honra, a su reputación, a su aprecio en la sociedad es pecado. Por consiguiente se prohíben en este mandamiento las venganzas, las riñas, las disputas, los deseos de muerte, las injurias, las enemistades, los escándalos, los odios, y, en general, todo deseo de perjudicar al prójimo.

Citaré, para terminar, el comentario que el mismo Jesucristo hizo sobre las palabras de la ley: "No matarás". "Habéis oído que se dijo a nuestros mayores: no matarás; y que quien matare a otro será condenado en juicio. Yo os digo más: que cualquiera que tiene ojeriza con su hermano merecerá que el juez le condene. El que le llamare raca, merecerá que le condene el concilio. Más quien le llamare fatuo, será reo del fuego del infierno" (Mateo, V, 21).

Todo deseo de venganza, todo movimiento de ira, todo insulto nos lo prohíbe Jesucristo, porque todo eso se opone a la caridad, que es la única que debe reinar entre los hombres.

P. E. M.

III

ASCENSIÓN DEL SEÑOR (18 de Mayo)

Significación de la fiesta

Después de anunciar Jesucristo a sus Apóstoles los trabajos que habían de pasar por El, concluyó diciendo: "Alegraos y regocijaos, porque es muy grande la recompensa que os aguarda en el cielo" (Mateo V, 12). La consideración de esta recompensa hizo que los Apóstoles fuesen infatigables en sus trabajos, invencibles contra las persecuciones que hubieron de arrostrar de parte de sus enemigos. El pensamiento del cielo fué siempre el que llenó de valor a los mártires, hasta asombrar a los tiranos; el que retuvo en el desierto por tantos años a los anacoretas, el que ha sostenido y sostendrá hasta el fin de los siglos firmes en la práctica de la virtud a tantas almas buenas. Dichosos los habitantes del cielo! Pero cuántos sufrimientos habrán experimentado hasta llegar a la posesión de Dios! Llegaremos nosotros al cielo? No dudo que todos deseamos llegar a poseer tan gran-

de dicha. Para que nuestro deseo sea aun mayor, vamos a considerar: primero la felicidad de los santos; después el camino que hay que seguir para llegar a ella.

Felicidad de los Santos

Cuatro son las causas que se juntarán para no dejar a los santos nada que desear: 1ª. La visión de Dios.—2ª. La abundancia de deleites que gozarán, semejante a un océano que los recibe en su seno para anegarlos en castas dulzuras. —3ª. La certeza de que su dicha no tendrá fin. —4ª. La consideración de que su felicidad es el premio de sus virtudes y de sus trabajos y penitencias en el mundo.

Ante todo lo que colmará la dicha de los bienaventurados será la presencia de Dios. En este mundo, como nada hay que pueda saciar completamente nuestros deseos, se ve a los hombres moverse de un lado para otro en busca de algo que pueda satisfacerles. Lo que un día aman, no tarda en causarles hastío y pena. En el cielo no es así. Al contrario; es menester que Dios dé fuerza a los bienaventurados para poder soportar la dicha de ver la hermosura de Dios y las dulces y maravillosas cosas que allí se ofrecen a su vista.

En segundo lugar, todas las potencias y sentidos tendrán su gozo particular. Si tuvimos horror a las malas conversaciones, allí no oiremos sino los cánticos tiernos y maravillosos de los ángeles. Si nuestros ojos y nuestra mente fueron castos, allí se deleitarán con la vista de cosas cuya belleza los tendrá en un continuo éxtasis. En una palabra, estaremos embriagados de una dulzura tal que no seremos dueños de nosotros mismos para dejar de gozar sin que jamás el gozo nos cause fastidio.

En tercer lugar, hemos de tener presente que si en este mundo llegamos a poseer algún gran bien, no tardamos mucho en sentir alguna pena por el temor de perderlo o por los cuidados que exige el conservarlo. En el cielo no es así. Allí se acabaron todas las inseguridades que hacían tan triste la vida de los hombres; allí están los santos ángeles repitiéndonos a cada instante que nuestra dicha no tendrá fin, que durará tanto como durare Dios, que será eternamente.

Por último, allí nos presentará Dios ante nuestros ojos el cuadro de nuestras buenas obras, merecedoras del cielo. Allí verán los santos las lágrimas por ellos derramadas, las penitencias que practicaron, sin que falte ni el más insignificante buen pensamiento, ni el más leve deseo. Recordarán los momentos dedicados a la oración, a la confesión, a las buenas obras y que-

darán admirados al ver cuántos bienes han conseguido por obras tan insignificantes.

Camino del cielo

Todo el que tiene noticia del cielo, que son todos los hombres, quisiera llegar a él; pero con frecuencia se pregunta: ¿Qué hay que hacer para conseguir la bienaventuranza? La respuesta es fácil. Basta recorrer con el pensamiento los diez preceptos del Decálogo, los cinco preceptos de la Iglesia y el mayor o menor número de obligaciones que nos ha impuesto Dios en relación con nuestro estado, y ya tenemos la mejor respuesta que puede darse a semejante pregunta.

A muchos les parece dificultoso el camino del cielo a causa del esfuerzo que hay que hacerse para ser buenos cristianos. Pues bien; cuesta mucho menos agradar a Dios y salvar la propia alma, que procurarse los placeres terrenos y agradar al mundo. Los cuidados e inquietudes que habíamos dedicado al mundo hasta el presente, dediquémoslos a Dios y nos convenceremos fácilmente de cuánto menos exigente es Dios que el mundo. Los deleites van siempre acompañados de amarguras y seguidos de remordimientos: los actos de virtud llevan consigo siempre la dulzura del bien obrar.

Es cierto que el camino de la virtud tiene sus asperezas; de otro modo sería falso lo que dijo Jesucristo, que el camino del cielo es estrecho (Matt. VII, 14). Pero también es cierto que lo que Dios nos pide no es mucho, ni dificultoso. Lo que acontece es que no acabamos de decidírnos a arreglar nuestra vida en conformidad con la fe que profesamos. Aún las obras buenas que hacemos están llenas de imperfecciones. ¿Qué puede costarle a uno mantenerse respetuoso en el templo, en vez de volver la cabeza a uno y otro lado, o de doblar solo una rodilla o no doblar ninguna, o de hablar con los demás y abandonar tal vez la Iglesia antes de terminada la Misa?

¡De qué modo más diferente se portaban los santos! ¡Cuánto sufrieron algunos de ellos para conseguir el cielo! Nosotros, a quienes cualquier mortificación nos parece un acto heroico, comparémonos con los santos mártires y consideremos a qué precio compraron ellos el trono que ahora poseen en el cielo. Dios no nos exige tanto como a ellos. Eso poco que nos exige cumplámoslo como debemos, que Dios paga bien nuestros servicios. Despojémonos de la avaricia, del deseo de conquistar honores, del orgullo, del amor a los placeres y así hallaremos el cielo. ¡Cuán dichosos somos nosotros pues aun estamos a tiempo para arrepentirnos de nuestros pecados! ¿Qué harían

los condenados si estuviera en sus manos disponer de algo de este tiempo que nosotros despreciamos? Usemos bien del tiempo que nos resta de vida, puesto que usando bien de él podemos procurarnos una incomparable felicidad en el cielo.

Consideremos por último que N. P. Jesucristo subió a los cielos por su propia virtud; y que por la misma virtud de Cristo recibida en la oración y en los sacramentos hemos de subir también nosotros puesto que formamos con El un mismo cuerpo místico, siendo El nuestra cabeza y nosotros sus miembros. Tenemos ya la cabeza en el cielo. No dejemos de entrar los miembros.

P. E. M.

IV.

DOMINGO DE ASCENSIÓN (21 DE MAYO)

6o. Mandamiento

"No cometerás adulterio".

Entre todos los vicios en que puede caer una persona, ninguno es tan degradante como el de la impureza. San Pablo equipara la impureza a la idolatría y prohíbe a los cristianos aun el nombrarla, "como corresponde a quienes Dios ha hecho santos" (*Efes. V. 3*); también la compara a las tinieblas, porque el impuro huye de la luz, "que lo aclara todo" (*ib.*) y más aún por la ceguedad de la mente que acompaña a esta clase de pecados.

Dios prohibió todo acto de impureza a su pueblo en el sexto de los preceptos que le dió en el monte Sinaí por estas palabras: "No fornicarás" (*Exodo XX, 14*). Más claramente se prohíbe este pecado en el Evangelio. Hablando Jesucristo al pueblo, reunido junto a El en una de las montañas de Judea, les decía: "Habéis oído que se dijo a vuestros mayores: No cometerás adulterio. Yo os digo más: cualquiera que mire a una mujer con mal deseo hacia ella, ya adulteró en su corazón" (*Mateo V, 27*). Por estas palabras prohíbe Jesucristo no solo los actos externos de impureza sino también los internos; usa de la expresión "adulterio" porque entre los antiguos, como dice San Agustín, era costumbre servirse de tal palabra para expresar toda clase de pecados contrarios a la pureza.

Actos prohibidos por el sexto mandamiento

En el nono precepto se prohíben los pecados de impureza por pensamiento; en el sexto las acciones deshonestas.

Hay una infinidad de acciones deshonestas; todas son pecado grave si son voluntarias, porque en el sexto mandamiento no hay de suyo materia leve. Estas acciones son conocidas con el nombre de fornicación, adulterio, concubinato, estupro, raptó y sacrilegio. Hay otras acciones aun más graves por ir contra la naturaleza como el onanismo, la molice, la sodomía y la bestialidad. Son tan graves estas acciones que San Pablo no se atrevió a nombrarlas; pero conjura a los cristianos a que lleven una vida pura, conforme a la fe que recibieron en el Bautismo. "Os advierto, dice San Pablo, y os conjuro de parte del Señor, que ya no viváis como todavía viven los gentiles, ajenos enteramente de vivir según Dios, por la ignorancia en que están, a causa de la ceguedad de su corazón. Los cuales no teniendo ninguna esperanza, se abandonan a la disolución, para zambullirse con un ardor insaciable en toda suerte de impurezas. En cuanto a vosotros, no es eso lo que habéis aprendido en la escuela de Jesucristo" (*Efes. IV, 17*).

Son pecado también los besos impuros y las miradas inmodestas.

La lectura de libros y revistas obscenas ha sido y es una de las causas más ordinarias de perversión entre la juventud. Es pecado escribirlas, editarlas, venderlas, comprarlas, leerlas, retenerlas, prestarlas y regalarlas. Los que las editan saben muy bien el mal que causan con ellas; por eso las venden ocultas. De los primeros cristianos leemos en los Hechos de los Apóstoles: "Muchos de los que se habían dado al ejercicio de las vanas curiosidades, hicieron un montón de sus libros y los quemaron a la vista de todos" (*Acta XIX, 19*). Esto dice San Lucas de los primeros cristianos de Efeso. No podría decir hoy otro tanto de muchos pueblos que pasan por cristianos.

Lo que se dice de libros y revistas puede decirse también de las pinturas y con mucha mayor razón del cine, el medio moderno más frecuente de corrupción y degradación moral. Aun de los cines que pasan como tolerados para toda clase de personas, raro será el que no presente alguna escena inmoral, algún baile indecente. Tienen que ser muy escogidos para no ser peligrosos.

Los discursos y las canciones deshonestas están prohibidas a los cristianos. La lengua es intérprete del corazón; las palabras son reflejo de nuestros pensamientos. El que es deshonesto en el hablarlo es y mucho más en sus pensamientos y en sus deseos, pues "de la abundancia del corazón habla la lengua." (*Luc. VI, 45*). San Pablo daba este consejo a los de Efeso: "De vuestra boca no salga ningún discurso malo, sino los que sean buenos para edificación de la fé, que den gracia a los oyentes. Y no queráis contristar el Espíritu Santo de Dios" (*Efes. IV, 29*).

El baile, que de suyo es una expresión de júbilo indiferente para el bien o para el mal, ha llegado a ser en nuestros días, por la forma ordinaria de hacerse, la más obscena de las artes. Las mujeres, sobre todo las jóvenes, no pueden imaginarse el escándalo que dan con los bailes modernos; pero lo sabrán algún día, tal vez demasiado tarde. Sus gracias son homicidas y darán cuenta a Dios de las almas que se condenan por su culpa. Sara, esposa de Tobías, decía de sí: "Nunca me mezclé con las mujeres que bailaban" (*Tob. III, 17*). ¿Cuántas son las jóvenes de hoy día que pueden decir de sí otro tanto?

La indecencia en el vestir es signo de muy bajo nivel moral. Si por ella hemos de medir la pureza de los sentimientos, hay que convenir que la mujer de hoy no es tan honrada, ni tan limpia de corazón como debe ser una cristiana.

Remedios contra la impureza

1o.—La oración. "Vigilad y orad para que no caigais en la tentación" (*Mat. XXVI, 41*). Estas palabras que Jesucristo dijo a sus Apóstoles nos las repite a nosotros la Iglesia cada día, nos las repite también frecuentemente nuestra conciencia.

2o.—Huir de las ocasiones. No quiere decir esto que hayamos de marcharnos a vivir a otro mundo o a un desierto. Se puede ser un demonio en el desierto y un ángel en el mundo; porque dondequiera que vayamos nos acompañará nuestro cuerpo, y con él la raíz del pecado. Quiere decir que huyamos de todo lo que de hecho es un escándalo para la santa pureza, sin poner la menor confianza en nuestra virtud, aunque haya sido probada por largos años de vida cristiana.

3o.—Pensar en las verdades de la fe que más pueden movernos a sostenernos en el bien y a apartarnos del mal. Entre estas ocupan un lugar preeminente las cuatro postrimerías del hombre: muerte, juicio, infierno y gloria. El que piensa con-

tinuamente que ha de morir, que más allá de la muerte le aguarda Dios para juzgarle no como padre sino como riguroso juez, que en ese juicio se decretará lo que para siempre ha de durar, no es posible que viva con ese olvido de la propia alma con que viven tantos cristianos, que ya desde su juventud se ven envueltos en las redes de tantos pecados de impureza. "Acordaos de vuestro fin, dice el Espíritu Santo, y no pecaréis jamás" (*Eccl.* X, 40).

40.—El P. Granada apunta otro medio: Cuando somos tentados de impureza, meditemos en la Pasión y muerte de Nto. Sr. Jesucristo. No puede haber mejor freno para detenernos en el camino del pecado, que considerar los grandes trabajos que padeció Cristo para lavar nuestras almas de todas sus iniquidades. Sólo su sangre podía borrar nuestros pecados y por borrarlos la vertió toda y con tal caridad, que parece increíble que aún puedan seguir los hombres ofendiéndole.

50.—Como es frecuente que el hombre abandone el camino del vicio movido de los grandes castigos con que Dios ha tomado venganza del pecador, no estará demás que consideremos los castigos que Dios ha enviado contra los lujuriosos. Son tales, que ningún otro pecado, excepto el de soberbia, ha sido castigado más severamente. Recuerdense el diluvio y las ciudades nefandas Sodoma y Gomorra sumergidas en el Mar Muerto. El exterminio fué siempre el castigo que Dios impuso a los hombres por el pecado de lujuria.

60.—El trabajo y el ayuno lo señalan también los Stos. Padres como medios eficaces para conservar la pureza. Sobre todos ellos está el amor a la castidad, a esa virtud que hace de los hombres ángeles, a esa virtud que tanto ha resplandecido en los santos. Jesucristo, la Stma. Virgen, San José, San Juan Bautista y los Apóstoles son nuestros mejores modelos.

Acordémonos finalmente que nuestros cuerpos son templos del Espíritu Santo. No profanemos jamás este templo y en el cielo tendremos el privilegio de seguir al Cordero a todas partes, lo cual ha sido únicamente prometido a las almas puras.

P. E. M.

DOMINGO DE PENTECOSTÉS (28 DE MAYO)

Significación de la fiesta.

A Jesucristo le encomendó el Padre eterno la obra de la redención; al Espíritu Santo se le reservó la obra de la reno-

vación del mundo. Cómo se llevó a cabo esta gran obra de la renovación del mundo y en qué tiempo y lugar, lo declara el evangelista San Lucas en los Hechos de los Apóstoles. Hoy vamos a considerar brevemente lo que nos enseña la fe sobre la persona del Espíritu Santo y sobre su grande obra de renovación y santificación del mundo.

La persona del Espíritu Santo

Aunque el Padre y el Hijo son espíritus por carecer de materia, y juntamente son santos, porque la santidad les conviene por esencia, con todo la Iglesia usa de este nombre: Espíritu Santo, para designar la tercera persona de la Sma. Trinidad. El mismo Jesucristo en el Evangelio dió el nombre de Espíritu Santo a la tercera persona de la Sma. Trinidad, cuando dijo a sus Apóstoles: "Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo" (*Mat. XXVIII, 19*). El Espíritu Santo es espíritu del Padre y del Hijo y así procede de entrambos como de un principio por acto de voluntad. El Padre eterno mirándose a sí mismo como en un clarísimo espejo engendra al Hijo en todo igual y consustancial a El mismo. El Padre y el Hijo amándose mutuamente producen un amor subsistente, infinito, divino, personal con todas las perfecciones de entrambos. Aunque las dos primeras personas son esencialmente amor y caridad, con todo el ser amor personal le conviene a la tercera persona, al Espíritu Santo, que es el nudo indisoluble de amor que une al Padre y al Hijo.

Esta es la fe que profesamos los católicos, definida solemnemente en muchos Concilios.

La venida del Espíritu Santo

Tratando de la venida del Espíritu Santo conviene saber que, según enseña Sto. Tomás, sólo aquella persona que procede de otra es enviada; así el ser enviado no le compete al Padre eterno, pues de nadie procede. Al Hijo y al Espíritu Santo les compete ser enviados y, de hecho, los dos han sido enviados al mundo. El Hijo es el autor de nuestra santificación; el Espíritu Santo es el don de la santificación. El Hijo nos redimió; el Espíritu Santo, que quiso manifestarse bajo las formas de viento impetuoso y de lenguas de fuego, es el que consolidó la Iglesia y el que presidió la rápida y maravillosa propagación del evangelio por todo el mundo. El Hijo asumió la naturaleza humana, la cual unió a su persona divina: El Espíritu Santo no asumió la naturaleza humana; la paloma

que apareció sobre Cristo en el Jordán y las lenguas de fuego que aparecieron sobre los Apóstoles el día de Pentecostés fueron formadas por el Espíritu Santo para dar a conocer su presencia, pero no fueron unidas a su persona.

Estas dos venidas del Espíritu Santo, sobre Jesucristo y sobre los Apóstoles, fueron manifiestas y sensibles; Además de estas dos venidas del Espíritu Santo hay otras muchas, pero ocultas e invisibles. Siempre que un alma esclava del demonio por el pecado original renace a la vida de la gracia por el santo Bautismo, el Espíritu Santo viene a tomar posesión de ella: siempre que un pecador arrepentido de sus pecados vuelve a recobrar por medio de la confesión la gracia perdida, el Espíritu Santo viene a tomar posesión de él, haciéndole otra vez morada de la Stma. Trinidad. Con mucha más razón podemos decir del Espíritu Santo que baja a morar en las almas que ya gozan de la amistad de Dios. Siempre que un alma buena prorrumpe en actos de ardiente caridad, el Espíritu Santo le comunica con mayor abundancia sus dones, que son las dádivas propias de este celestial esposo. Así bajó el Espíritu Santo sobre los Apóstoles; no para causar en ellos la gracia, pues ya la tenían, sino para aumentársela mediante la gran abundancia de dones que les comunicó. A la verdad todas estas obras pertenecen a la Stma. Trinidad; pero se atribuyen con mucha propiedad al Espíritu Santo por ser obras de bondad y de amor.

Renovación de los Apóstoles

El Espíritu Santo es el renovador de la tierra. Esta gran obra de renovar el mundo la comenzó por los Apóstoles, aquellos pobres pescadores elegidos por Jesucristo para que fueran testigos de sus milagros, de su muerte y de su resurrección.

Después de la Ascensión del Señor a los cielos, los Apóstoles se sintieron solos y huérfanos en el mundo. Reuniéronse en el cenáculo y allí vivieron diez días, sostenidos por la esperanza de las promesas de su Maestro. No estaban aun preparados para salir a predicar al mundo; sentían abatimiento y tristeza y les bastaba la visión del fin para que Dios les había escogido. "De repente, dice San Lucas, sobrevino del cielo un ruido, como de viento impetuoso que soplabla, y llenó toda la casa donde estaban. Al mismo tiempo vieron aparecer unas como lenguas de fuego que se repartieron y se asentaron sobre cada uno de ellos. Entonces fueron llenados todos del Espíritu Santo y comenzaron a hablar en diversas lenguas las palabras que el Espíritu Santo ponía en su boca". (*Acta Ap.* II, 2).

El cambio obrado en los Apóstoles al descender sobre ellos el Espíritu Santo fué instantáneo y radical; fué una verdadera renovación. Cómo brillan desde este instante en los Apóstoles los siete dones del Espíritu Santo, sobre todo los dones de sabiduría y de fortaleza! Los que hasta entonces habían vivido ocultos sintieron necesidad de salir fuera, a predicar al aire libre el Evangelio. Entonces comienzan a presentarse al mundo como hombres nuevos, perfectos, santos, insensibles al honor y a la gloria, infatigables, incorruptibles en su ministerio, fuertes, celosos, incansables, ministros dignísimos de Dios para establecer el reino de la Nueva Ley sobre las ruinas del judaísmo. Todo esto fué obra del Espíritu Santo, que descendió sobre los Apóstoles causando en ellos un vigor espiritual, que los elevó ya para siempre sobre todos los demás hombres.

Renovación interior del alma

El Espíritu de Dios no ha terminado su obra. Esta no terminará mientras haya un alma buena sobre la tierra. Si Dios iluminara la luz de nuestro entendimiento, veríamos la grandísima actividad del Espíritu Santo en el mundo. Por más que pinten al mundo como un mar agitado de pasiones, como un diluvio de culpas, como una escuela de maldades, es cierto que hay muchas almas a quienes no han podido anegar las olas amargas de ese mar tempestuoso, que han huido del mundo y se han ocultado en los desiertos o en los claustros. Esa resolución cristiana es obra del Espíritu Santo. Dentro del mundo ha habido y habrá siempre muchas almas ejemplos de su pueblo, modelos de virtud, de religión, de caridad, de mortificación. Esta santidad de vida es también obra del Espíritu Santo. Aún los grandes pecadores no dejan de sentir buenos deseos, remordimientos de conciencia, toques que hieren el alma y la penetran. Eso es obra del Espíritu Santo que nos llama a penitencia. Al Espíritu Santo puede vérselo en todas partes alentando a los buenos a ser mejores y a los pecadores a convertirse al verdadero camino de la verdad y de la virtud.

Pidamos a este buen Espíritu que renueve en nosotros aquellas santas violencias del cenáculo, que nos haga sensibles a sus inspiraciones, dóciles a sus consejos, fieles a su gracia y dignos de su gloria.

P. E. M.

Sección de Casos y Consultas

I

ERECCIÓN DE VIA CRUCIS

Por experiencia sé cuan cierto es lo que enseña Benedicto XIV sobre el Viacrucis como un medio efficacísimo no sólo de honrar la pasión y muerte del Hijo de Dios, sino también de convertir a los pecadores, enfervorizar a los tibios, y adelantar a los justos en la virtud. Pero quiero que la erección en mi parroquia sea según las leyes de la Iglesia, pues se dan bastantes casos en que las erecciones son nulas, habiendo necesidad de subsanarlas como sucedió en 21 de Junio de 1879, en 7 de Abril de 1894, en 27 de Mayo de 1902, en 23 de Mayo de 1908, en 27 de Julio de 1911, en 10 de Marzo de 1914 y en 12 de Marzo de 1938 en que la Santa Sede tuvo que subsanar muchas erecciones del Viacrucis en distintas partes del mundo por adolecer de algún vicio de nulidad. Deseo pues saber cuál es la última y oficial legislación de la Iglesia sobre eso.

UN PÁRROCO

R.—Con mucho gusto exponemos aquí la legislación vigente sobre la materia, que la tomamos con algunas cosas que añadimos, del Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá, 1 de Marzo de 1943, pág. 98.

VIA CRUCIS

Erección—Pueden erigir el Viacrucis, además del Papa:

- a. Los Cardenales, con sola una bendición, en Iglesias y oratorios aunque sean privados y en cualquiera lugar piadoso. (Can. 239, § 1, num. 6º).
- b. Los Obispos, Vicarios y Prefectos Apostólicos, pero con los ritos prescritos por la Iglesia que se hallan en el Ritual. (Can. 349, 294).

La Sagrada Penitenciaría declaró en 18 de Julio de 1919 (Acta XI, pág. 332) que no pueden delegar esa facultad habitualmente. Más tarde declaró la misma que no pueden delegar esa facultad ni “per modum actus”

y que esa facultad no pertenece al Vicario General (10 Nov. 1926: Acta, XVIII, pág. 500).

- c. Los Superiores de la Orden Franciscana. Estos pueden dar a sus religiosos facultad de erigirlo, *pero no a otros sacerdotes*. (Sagrada Penitenciaría, 20 Marzo, 1933; Acta XXV, pág. 170).
- d. Otros sacerdotes que tengan facultad de la S. Penitenciaría para ello; las preces han de ir recomendadas por el propio Ordinario.

Requisitos — La S. Penitenciaría, 12 Marzo 1938, decretó que en adelante el único requisito para la validez de la erección es la facultad de erigir. La licencia del Ordinario local y el asentimiento del párroco para el uso de aquella facultad ya no se requiere.

Conviene — sin embargo, añade la S. Penitenciaría, que para erigir el Viacrucis en lugar no exento de la jurisdicción episcopal se cuente con la licencia del Ordinario local, pero se presume la tal licencia si no se puede fácilmente acudir a él. (Acta XXX, pág. 111).

De la erección hecha debe levantarse Acta y anotarse en los registros de la parroquia, iglesia, casa religiosa o lugar pío, donde se erigió. Si se trata de lugar no exento procede que se deposite el Acta también en la Curia diocesana.

Como es tan importante el citado decreto de la S. Penitenciaría, lo copiamos aquí traducido al español.

Erección de viacrucis.—S. Penit. 12 Marzo, 1938; A.A.S. XXX, 111.

La multitud de condiciones requeridas hasta ahora para la erección del viacrucis daban frecuente ocasión a omisiones, por lo común involuntarias, de una u otra, y por tanto a invalidez de la erección. Para evitar estos defectos, el Papa abroga todas las condiciones hasta ahora vigentes, decretando que para la válida erección del viacrucis basta que el sacerdote para ello rogado, tenga la debida facultad a tenor del decreto "Consilium suum persequens", 20 Mar. 1933. Dice sin embargo muy bien,

sobre todo por razón de la disciplina eclesiástica, que no tratándose de lugares exentos se allegue la licencia del Ordinario del lugar donde la facultad se ejerce, al menos razonablemente presunta, cuando no puede fácilmente acudir al Ordinario.

Además decreta que todas las erecciones de viacrucis hechas hasta ahora nulas, por cualquiera causa, quedan subsanadas.

OBSERVACIONES

1. Como se ve por el texto del decreto, la Santa Sede ha eliminado dos formalidades que se tenían como esenciales:

(a) la licencia escrita para cada caso particular, del Ordinario local, cuando se trataba de la erección del viacrucis en lugares no exentos;

(b) licencia por escrito del párroco, para la erección en lugar sujeto a éste. Queda sólo la primera condición o sea la facultad por escrito de la autoridad competente.

Los motivos que ha tenido presente la Santa Sede han sido:

(a) evitar las erecciones nulas;

(b) facilitar la práctica de tan santo ejercicio;

(c) ayudar a los párrocos y otros sacerdotes de sitios lejanos para la erección del viacrucis.

2. En Filipinas la erección se puede conseguir por medio de los Sres. Obispos, el Vicario Apostólico de la Montañosa y los Prefectos Apostólicos de Palawan y Mindoro. Estos tres últimos pueden delegar en sus misioneros la facultad de erigir viacrucis de conformidad con la facultad 41 de las concedidas por la S. C. de Propaganda Fide. También pueden hacer la erección los Abades y Prelados nullius. Pero todos esos Prelados, excepto el Vicario de la Montañosa y los Prefectos citados, tienen que ejercer esa facultad personalmente, pues no la pueden delegar, como se ha dicho, y tienen que observar los ritos correspondientes en la erección. Comprendemos que será difícil en muchos casos conseguir que el Prelado haga la erección, a no ser por ejemplo en la Visita Pastoral. Por eso, creemos que sería mejor, o que se obtenga la facultad de la Sagrada Penitenciaría que está muy dispuesta a eso, o pedir a los Superiores de los Padres Franciscanos que envíen a alguno de sus súbditos a los lugares respectivos para que erijan el viacrucis. Los Padres Franciscanos están muy bien dispuestos para ayudar a la erección del viacrucis que es una devoción propia de su Orden. Así se hizo en este Seminario Central

donde lo erigió en la Capilla del mismo el P. Juan Ruiz, O.F.M., el primero de Marzo de 1934. (Vid. Crónica del Seminario, año 1934, pág. 8).

3. Las indulgencias van unidas a las cruces (30 Enero 1939, n. 270) no a los cuadros, los cuales pueden cambiarse y aún quitarse cuando se crea conveniente (15 Nov. 1845, n. 332) pero conviene que haya cuadros para excitar la devoción. Las cruces no han de ser pintadas o dibujadas en la pared, sino verdaderas cruces de madera, *quae ex ligno esse debent*, dice el Ritual Romano, edición típica, 1925, pág. 778, y eso obliga sub poena nullitatis (23 Nov. 1878, n. 442, ad primum). Pero si bien, las indulgencias van unidas a las cruces, no siguen a éstas; de modo que si las cruces se trasladan a otro lugar fuera de la iglesia, no se podrán ganar las indulgencias. Así que *si a loco removeantur, ubi canonice erectae fuerint, et in alium transferantur, indulgentiae nec primo loco affixae remanent, nec cruces sequuntur, sed nova canonica erectio requiritur* (30 Enero 1839, n. 270, ad quartum).

4. Si se trasladan *ad tempus* las cruces a otro lugar de la misma iglesia, por un motivo razonable, por ejemplo para blanquear las paredes, con tal que se vuelven a poner en el mismo lugar, no se pierden las indulgencias del viacrucis (20 Junio 1836, n. 257: 20 Sept. 1838, n. 264, ad quartum). Tampoco se pierden las indulgencias aunque se cambien de lugar las cruces en la misma iglesia, con tal que o todas o la mayor parte perseveren (20 Agosto 1844, n. 328). Lo mismo sucede cuando se renuevan las cruces por ser viejas con tal que queden sin renovar la mayor parte. Por último no se pierden las indulgencias y no se necesita nueva erección si destruida la iglesia, luego se reedificó en el mismo o casi mismo lugar (7 Junio, 1905. Acta S. Sedis, vol. 38, p. 41, 42). A la siguiente pregunta que hizo el Procurador General de la Orden de los Hermanos Menores a la S. Congregación de Indulgencias: "Ex Decreto huius S. C. in una *Leodien.* d.d. 9 Augusti 1843 indulgentiae non cessant, si destructa veteri ecclesia, nova aedificetur fere in eo loco ubi vetus exstebat, et sub eodem titulo. Quaeritur: Utrum prae-fata resolutio applicetur etiam Stationibus S. Viae Crucis legitime erectis, ita ut in casu ecclesiae ex toto reaedificatae fere in eodem loco et sub eodem titulo praeexistens privilegium S. Viae Crucis non cesset, si S. Via Crucis, quae in veteri ecclesia destructa legitime erecta extabat, salva substantia, ast sine nova erectione in ecclesiam reaedificatam, prout dictum, est, transferatur?" La Sagrada Congregación respondió: *Affirmative.*

II

MISA EN CASA PARTICULAR

Cayo, dueño de una imagen. que, se dice, es milagrosa, la tiene en un altar en su casa. Tiene además en este altar todos los enseres para la celebración de la Sta. Misa. Cayo obtuvo del Ordinario permiso. se celebrase una Misa en un día de precepto (v. gr., la fiesta de la Inmaculada Concepción). Cayo y algunos amigos invitados por él oyeron solamente esta Misa.

Ahora se pregunta:

1. *¿Puede el Ordinario conceder la celebración de una Misa en una casa privada en un día de precepto cuando la celebración está prohibida en oratorios privados erigidos con indulto pontificio? (Cfr. Praenotanda No. 25 del ORDO).*

2. *¿Han cumplido Cayo y sus amigos la obligación del día de precepto?*

UN SACERDOTE.

R.—A la primera consulta decimos que el Ordinario puede conceder la celebración de Misa en una casa particular, aún en días de precepto y aún cuando en ellos se prohíba la Misa en oratorios privados que tienen indulto pontificio para que en los mismos se celebre Misa. Se entiende, como se comprende, con tal que cumpla lo que prescribe el canon 822 en su párrafo 4 “*super petram sacram et decenti loco, numquam autem in cubiculo, iusta tantum ac rationabili de causa, in aliquo extraordinario casu et per modum actus*”.

Las razones en que nos fundamos son: (a) porque en la ley no se exceptua ningún día ni tiempo, por lo tanto se refiere a todo tiempo, y nosotros no podemos hacer distinciones en cuanto a esto, según aquella conocida regla: “*Ubi lex non distinguit, nec nostrum est distinguere*”. (b) porque la S. C. de Sacramentis a la pregunta “*An Ordinarii ex iustis et rationabilibus causis servatisque de iure servandis, permittere possint per modum actus celebrationem Missae domi, quocumque die*”, respondió *Affirmative* (22 Mart. 1915). Y si bien esa respuesta fué antes del Código, sin embargo es obligatoria porque se trata de una disposición en el Código que es igual a la anterior legislación *quae ius vetus ex integro refert* y por lo tanto *ex veteris iuris auctoritate est aestimanda* (Can. 6. n. 2o.).

A la segunda consulta respondemos que ni Cayo ni sus amigos cumplieron la obligación del día de precepto, porque la

casa particular no es lugar legal para que se cumpla el precepto dicho. La razón es porque no figura entre los lugares que el can. 1249 autoriza para eso. He aquí el texto del mismo: "cumple con el precepto de oír Misa el que asiste a ella en cualquier rito católico que se celebre, al aire libre o en cualquier iglesia u oratorio público o semipúblico y en las capillas privadas de los cementerios a que se refiere el canon 1190, más no en otros oratorios privados si la Sede Apostólica no ha concedido este privilegio".

En relación con la primera pregunta nos parece oportuno indicar aquí algo que se refiere al criterio de la Santa Sede sobre la inteligencia del canon 822.

1.—La facultad de celebrar Misa en una casa privada, debe interpretarse por el Ordinario de un modo restrictivo (Comisión Intérprete del Código, 16 Octubre 1919).

2.—No se permite la Misa en casa, presente cadavere, en la capilla ardiente, a no ser en caso extraordinario con justa y razonable causa. Habrá causa justa y razonable, y existirá un caso extraordinario cuando ocurra la muerte del Obispo residencial u Ordinario del lugar, (por ejemplo cuando la muerte del finado Mons. O'Doherty) o de una persona de familia principal (como cuando murió el Presidente Roxas) o insigne por sus méritos y buenas obras en favor de la Iglesia (como cuando muere algún insigne bienhechor) o de la patria, o de una persona que ya tenga privilegio apostólico con tal que siempre se hagan en la iglesia las debidas exequias. Se pueden entonces permitir a lo sumo tres Misas. (S. C. de Sacramentos, 30 de Abril de 1926).

Los Consultores de la Sagrada Congregación advierten como uno de los motivos para ser estricto en esta materia la necesidad de hacer frente a esa tendencia a sacar de la iglesia las cosas santas como la Misa, el Bautismo, el Matrimonio etc. *Omnes advertunt serpere inter fideies proclivitatem quandam seu propensum studium ad extrahendas, quantum fieri potest, a locis sacris sanctissimas caeremonias Ecclesiae... Est conatus quidem ad laicizandas—sit venia verbo—caeremonias ecclesiásticas. Quas non possunt omnino destruere impii homines, iis accidentalem saltem sanctitatem detrahere conantur: et fideles supine acquiescunt. Codex huic infirmitati plurimum resistere conatus est (cfr. cann. 773, 1109 §§ 1, 2), sperandum est, cum fructu. Hinc casus isti non sunt multiplicandi, sed pro viribus restringendi.* (A.A.S. XVIII pág. 391).

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

MISA VOTIVA DE LA VIRGEN EN LOS SABADOS

He leído en el Ordo pág. 6 que se puede decir en Filipinas todos los sábados en que no se celebre fiesta de primera clase, Misa votiva de la Virgen pro tempore, y me alegro de saber esto. Soy un sacerdote europeo y no estaba enterado de eso. Pero me gusta y doy gracias a Dios por tener aquí ese privilegio, pues hoy como nunca sentimos la necesidad urgente de acudir a la gran Patrona de Filipinas la Santísima Virgen para que nos ampare y defienda en los tiempos tan críticos que corremos. Pero deseo saber en qué se funda ese privilegio.

UN PÁRROCO

R.—Ese privilegio tal como lo expone el Ordo se viene usando en Filipinas hace ya siglos, pues ya hace mención de él el ilustre canonista P. Murillo de la insigne Compañía de Jesús, afamado Profesor en Manila y consumado canonista. En su obra *Cursus Iuris Canonici et Indici*, tit. 41, libr. 3 decret. no. 365, publicado en 1791, están las palabras que cita el mencionado Ordo. El P. Benito Corominas, O.P. insigne Profesor de esta Universidad de Santo Tomás hace también mención de ese privilegio en sus *Notas a las Instituciones Canónicas* de Devoti, tom. II, p. 131, impresas en 1873. Ahora bien según el canon 63, párrafo 2: "*Possessio centenaria vel immemorabilis inducit praesumptionem concessi privilegii*". *Possessio centenaria vel immemorabilis*, dice el ilustre canonista Ojetti, *non modo sufficit ad acquirendum privilegium, sed etiam gignit praesumptionem tituli, privilegium scilicet concessum fuisse a competente auctoritate ecclesiástica. Et haec est praesumptio iuris et de iure, quia possessio centenaria vel immemorabilis est optimus titulus de mundo*". (Ojetti—*Commentarium in Codicem Iuris Canonici*, I, pág. 284). Añade el citado P. Murillo que el motivo de ese privilegio fué conseguir de Dios, por la intercesión de la Santísima Virgen la constancia en la fe de los habitantes de Filipinas y la conservación de la Religión en estas Islas, "*quae causa, dice, gravissima sane et publica est; quippe maxima est ratio quae pro Religione militat*". Todos vemos cuán de actualidad es ese motivo en estos días.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

BENDICIÓN DE CRUCES EN EL VIACRUCIS

En esta diócesis sólo se puede erigir oficialmente el viacrucis por el Sr. Obispo. Pero esto es muy difícil y en algunos casos imposible, ya por las muchas ocupaciones del Prelado, ya por la distancia de los lugares, ya finalmente por la dificultad en las comunicaciones. Ahora bien he oído que se podría conseguir la erección en esta forma: Se envían las cruces de las 14 estaciones al Sr. Obispo, éste las bendice y las remite al párroco que las envió, el cual practica el resto de la ceremonia o rito para la erección. Pero hay quien duda de la validez de ese procedimiento para la erección del viacrucis. Por eso deseo saber si es válido o no ese modo de erigir el viacrucis.

UN SACERDOTE.

R.—Creemos que ese método no sirve para la validez de la erección del viacrucis. Nos fundamos en esta resolución de la Santa Sede: “Utrum inter requisita ad lucrandas Viae Crucis indulgentias necessaria, numerari debeat istud, nempe ut Sacerdos Cruces benedicat in eadem Ecclesia ubi collocantur; vel ubi gravis causa adsit, an sufficiat ut Cruces rite benedictas Parocho tradat, et iste de earum collocatione curet?—R. *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam (19 Dec. 1866—Vid. Mach-Ferreres “Tesoro del Sacerdote” II n. 764 IV). Se ve, según eso que es preciso que las cruces se bendigan en la misma iglesia donde se hace la erección del viacrucis.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

BIBLIOGRAFÍA

THEOLOGÍA BÍBLICA. I DE DEO UNO, por el P. E. CEUPPENS, O.P., Ed. Marietti, Roma.

Presentamos a los lectores del BOLETÍN la segunda edición del I vol. de la *Teología Bíblica* del célebre teólogo y oxégeta P. E. Ceuppens, titulado "DE DEO UNO". La acogida dispensada a la Teología Bíblica por profesores y estudiantes, ha hecho que en breve se agotaran los tres volúmenes que la integran, a saber, *De Deo Uno*, *De SS. Trinitate*, *De Incarnatione*. Mas ante la gran demanda de una nueva edición, el Autor se ha impuesto la tarea de prepararla, dando a la publicidad no sólo la reedición de los tres volúmenes agotados, sino también la publicación de otros tres nuevos volúmenes, que se titularan, *De Redemptione*, *De Sacramentis* y *De Fine ultimo*; con lo que la Teología Bíblica constará de seis volúmenes.

A cuantos no conocen aun la Teología Bíblica les aseguramos que se trata de una obra de gran utilidad y aun nos atrevemos a decir imprescindible para los profesores de teología que quieran hacer verdadera teología en sus clases, y éste se hace asegurándose ante todo del genuino sentido del dato revelado contenido en la Sagradas Escrituras, para inferir de él la virtualidad que contienen. Sucede con harta frecuencia que textos aducidos en los Manuales de teología no tienen el sentido que se les quiere dar, y esto ya por falta de preparación lingüística en los teólogos para recomponer el texto primitivo, ya por no examinar o examinar a la ligera el texto escriturístico dentro de su contexto. El P. Ceuppens eminente teólogo y exégeta ha tomado sobre sí la gran tarea de examinar los principales textos del Antiguo y Nuevo Testamento que suelen aducir los teólogos en confirmación del dogma, haciendo primero la crítica textual, colocando luego el texto en su contexto y dando por fin el sentido que a su parecer fué el intentado por el autor sagrado. Los estudiantes y sobre todo los profesores de teología tienen en la Teología Bíblica un gran auxiliar para caminar con paso firme en la indagación del genuino sentido escriturístico, que es la base de una sólida y verdadera teología.

A. G.

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
Department of Public Works and Communications
BUREAU OF POSTS
Manila

SWORN STATEMENT

(Required by Act No. 2580)

The undersigned, Fr. Adolfo Garcia, O.P., Business Manager of BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS, published monthly in Spanish, Latin, and English at U.S.T. Press, after having been duly sworn in accordance with law, hereby submits the following statement of ownership, management, circulation, etc. which is required by Act No. 2580, as amended by Commonwealth Act No. 201:

NAME	POST-OFFICE ADDRESS
Editor, University of Santo Tomas	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Managing Editor, Fr. Juan Ortega	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Business Manager, Fr. Adolfo Garcia	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Owner, University of Santo Tomas	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Publisher, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Printer, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.
Office of Publication, U.S.T. Press	P.O. Box 147, Manila, P.I.

In case of publication other than daily, total number of copies printed and circulated of the last issue dated October, 1948.

1. Sent to paid subscribers	1250
2. Sent to others than paid subscribers	200
Total	1450

FR. ADOLFO GARCIA, O.P.
Business Manager

Subscribed and sworn to before me this 22nd day of April, 1950, at Manila, the affiant exhibiting his Residence Certificate No. A-46760, issued at Manila, on January 12, 1950.

NORBERTO V. DE RAMOS
Notary Public
Until December 31, 1950

Doc. 108; Page 15.
Book 23; S. of 1950.

(NOTE).—This form is exempt from the payment of documentary stamp tax.

FOR QUALITY

in

ART GLASS WINDOWS & NEON ADVERTISING



943 RAON — MANILA

**CANDELAS
APROPIADAS
PARA TODA OCASION**

Candelas marca

"ALTAR" litúrgicas

para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"

Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

*Protects as
it Beautifies ...*

YCO Paints



Specially made for tropical use, YCO paints give your house the special protection it needs. A coating of YCO paints is your safest guarantee for home beauty and durability.

Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

"It's insect-repellent"

Beauty FOR YOUR HOME

YCO

floor wax



YCO Floor Wax beautifies floors and furniture with glowing brilliance.

YCO wax is **insect-repellent**—drives away harmful insects from your home. Very economical to use.

Manufactured by:

ELIZALDE PAINT & OIL FACTORY, INC.

384 Tanduay, Manila

Tel. 3-24-58

Protect the Records of your Parish...

MOSLER

INSULATED VAULT DOORS

Clear Opening 6'-6" x 2'-8"

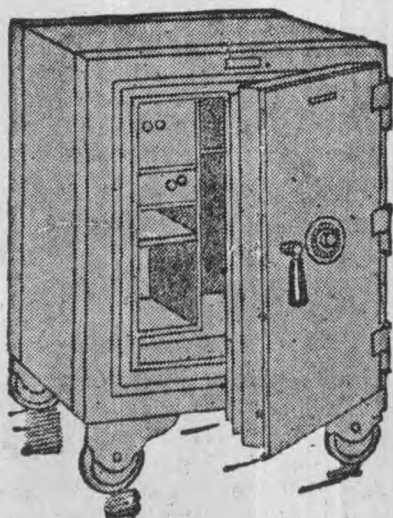
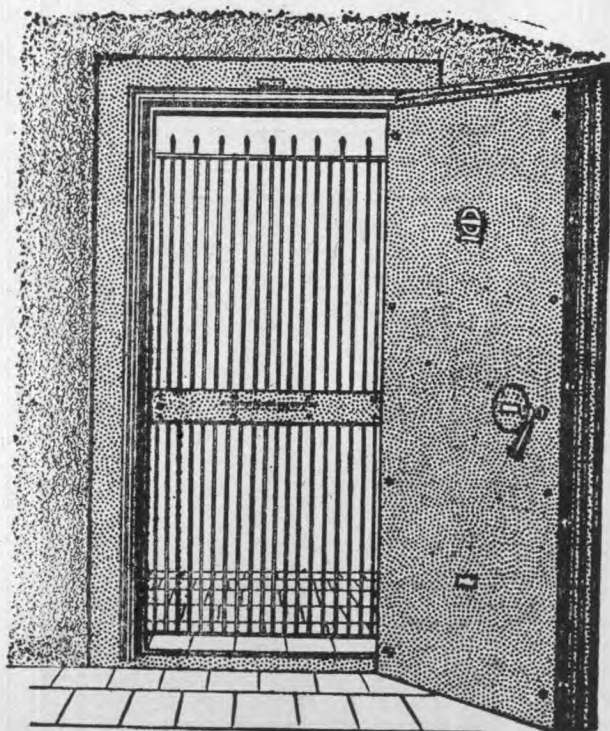
Resistance from 1/2-HOUR
up to 6-HOUR Direct Fire
Exposure

Combination Lock with
Burglary Relocking Device

Underwriters' Label

Inside Emergency Escape
Device

Inner Grille Door



MOSLER SAFES

- 2-HOUR Fire Protection
- Strength to stand a 30-ft. drop
- Combination with Burglary Re-
sistive Device
- Government Specifications and
Underwriters' Labels
- Fitted with Inner Doors

Sole Agents

ELIZALDE TRADING CORP.

WHERE
IS
???



The Catholic Church Mart
JOSE CO CHING YAN

PROPRIETOR

909 REINA REGENTE ST. * MANILA * PHILIPPINES



TO LA LOMA

RIZAL AVENUE

TO STA. CRUZ



TO BAMBANG

MAGDALENA ST.

AZCARRAGA ST.



SOLER ST.



REINA REGENTE ST.

TO BINANGDO

THE
Catholic
Church
Mart
909 REINA REGENTE

P. ALGUE ST.



TO MANILA RAILROAD
STATION



TEL. 2-82-81



COMPLETE RELIGIOUS ARTICLES
CHURCH GOODS